

SOBRE LA NOCIÓN DE BIOPODER EN EL PENSAMIENTO DE LA CORTE
CONSTITUCIONAL COLOMBIANA: ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA SOBRE EL
DERECHO A LA VIDA

DIEGO ANDRÉS CASTIBLANCO TALERO

UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO
FACULTAD DE CIENCIA POLÍTICA Y GOBIERNO
BOGOTÁ D.C, 2012

“Sobre la noción de biopoder en el pensamiento de la Corte Constitucional colombiana:
análisis de jurisprudencia sobre el derecho a la vida”

Monografía de Grado
Presentada como requisito para optar al título de
Politólogo
En la Facultad de Ciencia Política y Gobierno
Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

Presentada por:
Diego Andrés Castiblanco Talero

Dirigida por:
Carlos Arturo López

Semestre I, 2012

Durante milenios, el hombre siguió siendo lo que era para Aristóteles: un animal viviente y además capaz de una existencia política; el hombre moderno es un animal en cuya política está puesta en entredicho su vida de ser viviente.

Michel Foucault

A mis padres, que son mi bastón y a quienes todo les debo. No alcanzará ni la más grande de las hazañas para pagarles todo lo que me han dado.

AGRADECIMIENTOS

No hay forma alguna de retribuir los esfuerzos, el trabajo, el tiempo, la dedicación y la paciencia de mis padres, más que agradeciendo por todo el empeño y esa inmerecida fe que han tenido en mí a lo largo de todos estos años. A mi padre, de quien aún sigo aprendiendo el temple y el vigor necesarios para alcanzar objetivos que a veces parecen lejanos, y por todo su esfuerzo y trabajo diarios que me han servido como ejemplo y guía en este largo proceso que está por culminar. A mi madre, que me ha inculcado sacrificio e independencia, y de quien no he recibido otra cosa más que comprensión y consuelo en pasajes oscuros de un camino que por momentos parecía desviarse, pero que gracias a su labor pude encauzar.

Debo agradecer también a todos aquellos que de una u otra forma han sido testigos o partícipes de este trayecto que ve su fin con este documento. Amigos y amigas, aún presentes en mi vida o ya un poco lejos, cercanos a mi alma y a mi corazón, y otros vinculados con mi razón, a aquellos que escucharon mis cuitas y a los que ofrecieron su ayuda sin esperar nada a cambio, a todos ellos debo decir sinceramente, gracias.

Finalmente, agradezco a mis profesores, quienes una vez incitaron la curiosidad en mí y me permitieron acceder a un conocimiento rico y fértil para el análisis y la crítica. A mi director de tesis, por su rigurosidad y exigencia, por esa labor de escultor sobre mi texto, también debo expresar mi agradecimiento.

Que este sea el comienzo de otros buenos procesos, de nuevas empresas, nuevos textos e iniciativas, de un renovado horizonte que, no obstante, siempre será incierto.

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	
1. BREVE APROXIMACIÓN A LA NOCIÓN DE BIOPODER	5
1.1 MECANISMOS DE DISCIPLINAS: UNA ANATOMOPOLÍTICA DEL CUERPO	8
1.1.1 Modalidades de control disciplinar	9
1.1.2 Individualización y multiplicidad	11
1.2 LA SEGURIDAD: UNA BIOPOLÍTICA DE LA POBLACIÓN	14
1.2.1 Rasgos generales de la seguridad	14
2. LA VIDA Y EL DISCURSO JURÍDICO	21
2.1 DERECHO Y PODER SOBRE LA VIDA	22
2.1.1 Derecho de vida	23
2.1.2 El discurso jurídico de interpretación constitucional	25
2.2 SOBRE EL CONCEPTO DE VIDA	28
2.1.1 Un indicador epistemológico	28
2.2.2 Vida cualificada y formas de vida	29

2.2.3 Vida digna	31
3. ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL SOBRE EL DERECHO A LA VIDA	35
3.1 LÍNEA JURISPRUDENCIAL: EVOLUCIÓN DEL DERECHO A LA VIDA	36
3.1.1 Penalización del aborto: sentencia C-133/94	36
3.1.2 Decisión sobre la eutanasia: sentencia C-239/ 97	39
3.1.3 Uso del cinturón de seguridad: sentencia C-309/97	42
3.1.4 Despenalización parcial del aborto: sentencia C-355/06	46
4. CONCLUSIONES	50
BIBLIOGRAFÍA	
ANEXOS	

LISTA DE ANEXOS

Anexo 1. Cuadro. Análisis línea jurisprudencial sobre el derecho a la vida

INTRODUCCIÓN

La creación de la Corte Constitucional como un órgano encargado de la defensa de la Constitución es vista como un hecho que obedece al espíritu garantista y humanista de la nueva Carta Política que vio la luz en Colombia en 1991. Sin embargo, el funcionamiento de esta Corte, que incluye los ámbitos en los que emite sus decisiones y el pensamiento elaborado en torno a sus fallos, puede ser interpretado como el efecto de la operación de una racionalidad política en la estructura legal colombiana, que excede las razones de la organización del poder y su legitimidad, y trabaja sobre dimensiones que este tribunal ha hecho cada vez más visibles. Esa racionalidad política aquí se estudia mediante lo que se ha denominado el biopoder, y puede ser rastreado en el pensamiento que se expresa en el discurso de interpretación constitucional plasmado en la jurisprudencia de la Corte sobre el derecho a la vida.

Esta monografía pretende hacer una lectura alterna de lo que significa el funcionamiento de la interpretación constitucional sobre el problema de la vida, es decir, no procura estudiar la institución donde se origina algo así como un poder judicial, o la fuente de una legitimidad sobre la cual está fundada. Por el contrario, al margen de todo análisis institucional, el objetivo es el de examinar las implicaciones de una actividad de interpretación jurídica como creadora de espacios donde se llevan a cabo procesos de dominación y sujeción, y donde se ejerce un poder sobre la vida mediante el control y regulación de los individuos y de las colectividades. Esta forma de enfrentar el análisis permite dar cuenta de la manera en que se ejerce un poder político, es decir, muestra el *cómo* de tal ejercicio, los mecanismos, los procedimientos y los medios a través de los cuales se configuran relaciones de poder y se interviene en nuevos ámbitos de la vida de los colombianos.

Para esta lectura, es necesario, primero, indagar sobre las tecnologías, algunas técnicas y dispositivos que son claves para comprender la noción de biopoder y la manera como la vida se integra a las dinámicas de tal poder. De aquí la segunda necesidad, que es explorar la forma en que la vida es sometida a un proceso de cualificación con el cual adquiere el carácter de un derecho y de un valor como la

dignidad, y que la hace funcionar en el discurso de la Corte constitucional. Finalmente, el tercer requerimiento es estudiar un grupo de sentencias emitidas por la Corte cuyo tema en común es el derecho a la vida, dan cuenta de un desarrollo sistemático sobre este problema jurídico y es posible deducir de ellas una narración o una teoría. Esto es lo que se ha llamado una línea jurisprudencial, y a partir de su estudio se explorará la evolución que ha tenido la noción de vida en las decisiones de la Corte, así como la transformación del funcionamiento de las tecnologías políticas y algunos saberes en su interior.

Es necesario anotar que el estudio del concepto de biopoder que se emprende en el primer capítulo implica el análisis de elementos que son esenciales para su comprensión, pero que se sustraen de la discusión final sobre el derecho a la vida. Algunas de estas nociones que no ocupan un papel central en la observación de la línea jurisprudencial, como las modalidades de control disciplinar, sí tienen una función vital para el interés de este capítulo que es mostrar un panorama general y completo sobre el concepto de biopoder y su acción sobre los cuerpos y las poblaciones.

Es posible afirmar que el biopoder es solo un fragmento en las preocupaciones por el sujeto y el poder en la obra de Michel Foucault. Para su elaboración, el autor indagó en la constitución de sujetos a partir de prácticas, medidas de sujeción en diversos ámbitos, en los que las transformaciones de los saberes son determinantes. Estas y otras cuestiones fueron objeto de un desarrollo adicional y de investigaciones paralelas. Problemas como los concernientes a la gubernamentalidad, la guerra como grilla de inteligibilidad de las relaciones de poder, el establecimiento del liberalismo en algunos países de Europa y el poder pastoral son ramificaciones que surgen del análisis central del biopoder, pero que son descartados de este trabajo debido a que lo desviarían de la problemática central que aquí se plantea.

La noción de biopoder, aún sin ser elaborada de manera sistemática y ordenada por parte del mismo Foucault, ofrece un horizonte teórico fecundo que por su amplitud, en ocasiones genera dudas sobre su efectividad como método de

investigación. No obstante, es una herramienta que permite evidenciar dinámicas al interior de un cuerpo social a partir de fenómenos, hechos o documentos a los cuales se accedía desde una perspectiva cerrada o exclusivamente jurídica. La fertilidad del concepto que aquí se estudia es precisamente un suelo adecuado para el nacimiento de nuevas indagaciones vinculadas con fenómenos políticos y sociales derivados de hechos que son considerados importantes en una Nación, como la expedición de una nueva Constitución, pero mediante una perspectiva diferente a la elaborada por teorías clásicas del poder.

La intención inicial de esta investigación, tal y como quedó plasmada en el proyecto previo a este documento, fue identificar rasgos del biopoder en el sistema político colombiano. Sin embargo, temas como la salud, las políticas públicas e inquietudes de gobierno, que pertenecen al ámbito de esta noción y que también hacen parte de un sistema político, hicieron que esta primera pretensión excediera por completo los límites de un trabajo como este. De aquí que el problema de la vida se mostrará como el más pertinente, y no obstante su conexión con otros espacios que también son objeto de dominio por parte del pensamiento jurídico, la introducción de una lógica legal totalmente nueva, encabezada por la Corte Constitucional, que se encarga no solo de defender la Constitución sino de otorgarle a los individuos nuevas herramientas de reivindicación de aspectos de sus cuerpos y de sus vidas –derecho al desarrollo de su sexualidad, derecho al mínimo vital– hizo que los intereses de este análisis se dirigieran al estudio de la vida desde su concepción como un derecho, dado que es precisamente el órgano constitucional el encargado de su protección.

Por esto, una de las razones que motivó la elaboración de esta monografía es la idea según la cual detrás de la expedición de derechos y de declaraciones que sitúan al ser humano en un lugar central en las legislaciones –nacionales e internacionales–, es posible hallar el establecimiento de nuevas relaciones de poder, o por lo menos, de formas de dominio que circulan entre los individuos sobre quienes recaen esos derechos y entre los órganos estatales que los autorizan o los crean. El derecho a la vida no nace como el resultado de sentimientos humanistas –es una idea preliminar, pero también que debe ser desarrollada con posterioridad a este trabajo–,

sino que hay razones económicas y políticas que han hecho que esa dominación pesada de viejos sistemas políticos, se transforme en otra forma de ejercicio donde hay una acción y una reacción, una relación recíproca en la que el poder circula entre las instituciones y los individuos.

De lo anterior, y después de un ejercicio de delimitación, nace la hipótesis central que aquí se presenta, y es que rasgos centrales constitutivos del biopoder pueden ser hallados en el funcionamiento de un discurso de interpretación que la Corte Constitucional asume, a través de la defensa del derecho a la vida plasmada en su jurisprudencia.

La monografía estará dividida en tres capítulos. En el primero se hace una breve aproximación a la noción de biopoder, sus principales componentes y la forma como trabajan las tecnologías de los cuerpos y de las poblaciones. Con este capítulo se evidencia el funcionamiento de dispositivos como el examen o la sexualidad que muestran el cruce entre estas tecnologías y la relación entre fenómenos globales e individuales. En el segundo capítulo, se analizará la forma en que la vida se ubica en el centro del funcionamiento de las tecnologías estudiadas con anterioridad, y la manera como ésta adquiere la categoría de derecho y de valor mediante una cualificación. Esto mostrará cómo la vida es modificada cada vez, dependiendo del tipo de saber que intervenga sobre ella. Finalmente, en el tercer capítulo se estudiará la línea jurisprudencial sobre el derecho a la vida, compuesta de las cuatro principales sentencias emitidas por la Corte Constitucional sobre este tema, tratando de evidenciar el papel de dispositivos, técnicas y tecnologías del biopoder estudiadas previamente.

1. BREVE APROXIMACIÓN A LA NOCIÓN DE BIOPODER

El objetivo de este capítulo es hacer un acercamiento al concepto de *biopoder* utilizado por Michel Foucault. Para ello es necesario indagar sobre las tecnologías¹ que lo conforman: una que es llamada *anatopolítica del cuerpo* y otra denominada *biopolítica de la población*. El análisis mostrará cómo esta noción encuentra su justificación y el pilar de su funcionamiento en la vida humana, es decir, en los fenómenos biológicos –los nacimientos, las muertes, las enfermedades, el bienestar, la nutrición, etc.– que la caracterizan.

El biopoder puede ser considerado un tipo de racionalidad política,² es decir, un determinado conjunto de acciones encaminadas a la dirección de individuos o grupos. En este caso se habla de la forma en que procedimientos de control y regulación de los cuerpos y de las poblaciones conforman estrategias de poder que administran la vida de los seres humanos en tanto especie, es decir, mediante la intervención en fenómenos biológicos que los define como tales. Michel Foucault se refiere a esta racionalidad política como “el conjunto de mecanismos por medio de los cuales aquello que, en la especie humana, constituye sus rasgos biológicos fundamentales podrá ser parte de una política, una estrategia política, una estrategia general de poder”³.

La definición plantea el hecho de que estos procedimientos funcionan gracias a la existencia de un elemento novedoso, y es la inquietud por lo biológico, la

¹ “Una tecnología es el conjunto de teorías y técnicas que permiten el aprovechamiento práctico del conocimiento para establecer modos de subjetivación y objetivación de los individuos, o que es lo mismo, para establecer modos específicos de cerco sobre el cuerpo. Esta se convierte en una tecnología política cuando las teorías y técnicas aprovechan el conocimiento para establecer un direccionamiento de las conductas”. Ver Ocampo Giraldo, Hernán Darío. “Límites de tres tecnologías políticas en la obra de Michel Foucault (1973-1979): Tanatopolítica, anatopolítica y biopolítica”, 2010. p. 8.

² Comparar Sánchez Godoy, Rubén Antonio. “Alcances y límites de los conceptos biopolítica y biopoder en Michel Foucault”. En *Biopolítica y formas de vida*, 2007. p. 17. Sánchez se refiere al problema del biopoder como un “conjunto de procedimientos mediante los cuales se intenta encaminar la conducta de los individuos so pretexto de su necesidad de vivir en común”, es decir, cómo éste constituye una racionalidad política. Este autor refuerza el argumento de Foucault según el cual el poder –y en este caso el biopoder– solo existe si ocurre una acción sobre otro, y si esta acción implica una reacción. Por tal motivo se hablará de relaciones de poder, en donde unos intentarán conducir a otros (gobierno de las conductas), y estos responderán o tratarán de escapar de aquellas.

³ Ver Foucault, Michel. *Seguridad, territorio, población*, 2006. p. 15.

tendencia que tiene la política a preocuparse cada vez más por este aspecto. Medidas creadas para gestionar asuntos propios de la salud, la higiene pública y las campañas dirigidas a combatir y prevenir enfermedades, o las estrategias destinadas a la eliminación de la hambruna son algunos ejemplos del carácter biológico de las relaciones de poder.

Lo importante del surgimiento de este entramado de procedimientos de intervención, y de los saberes que los sustentan, es que el ser humano se ve constantemente rodeado por decisiones que ponen su existencia en juego. Sus necesidades físicas, sus dolencias y su crecimiento fueron solo algunos campos de acción que empezaron a ser decisivos:

El hombre occidental aprende poco a poco en qué consiste ser una especie viviente en un mundo viviente, tener un cuerpo, condiciones de existencia, probabilidades de vida, salud individual o colectiva, fuerzas que es posible modificar y un espacio donde repartirlas de manera óptima.⁴

Esta nueva racionalidad política, que es una forma de conducción o una especie de gobierno de las conductas,⁵ está constituida por dos tecnologías dirigidas a dimensiones definidas de la vida humana: aquella tendiente a gestionar los cuerpos –una anatomopolítica– y la destinada a administrar las poblaciones –una biopolítica–.

La primera –la anatomopolítica– se encarga de rodear al cuerpo con medidas que cuidan sus funciones, las actividades que se desarrollan en un espacio determinando y la manera como aprovechan su tiempo y energía, vigilando constantemente al individuo de acuerdo con una funcionalidad, casi siempre en el marco de una institución. Esta da tratamiento al cuerpo como una máquina⁶ y se sirve de técnicas de disciplinas para llevar a cabo este control. La segunda –la biopolítica– busca regular los hechos que puedan ocurrir en torno a una población, extrae de ella datos analizables, establece constantes y medidas estándar que explican un comportamiento humano, lo que implica el tratamiento de los hombres como una

⁴ Ver Foucault, Michel. *Historia de la sexualidad. La voluntad de saber*, 1991. p. 172.

⁵ Comparar Dreyfus, Hubert L. y Rabinow, Paul. *Michel Foucault: más allá del estructuralismo y la hermenéutica*, 2001. p. 255.

⁶ Comparar Foucault. *Historia de la sexualidad. La voluntad de saber*. p. 168.

especie.⁷ Esta tecnología funciona sobre la base de técnicas de seguridad en términos de garantía de vida, bienestar y subsistencia.

El funcionamiento simultáneo de una anatomopolítica del cuerpo y una biopolítica de la población es lo que conforma al biopoder. Este accionar en conjunto puede ser rastreado, por ejemplo, en la gestión del dispositivo de sexualidad:⁸ de un lado se interviene al cuerpo y todo aquello que implica una serie de prácticas y conductas individuales relacionadas con el sexo tales que la masturbación en los niños, el uso de preservativos o la capacidad reproductiva de las mujeres, entre otras, al tiempo que se vinculan con problemas de la población como las tasas de natalidad, las medidas orientadas a desestimular el nacimiento de una cierta cantidad de hijos en cada familia, o la propagación de enfermedades contagiosas y todas aquellas preocupaciones relacionadas con la salud pública y el sexo.

Estos temas muestran un elemento común a ellos, aquello sobre lo que se concentra el accionar del biopoder, que es la vida humana. En torno a ella no solo se generan medidas como las que se acaban de mencionar, sino que se constituyen discursos y espacios de intervención específicos que dan cuenta, también, del encuentro de las tecnologías del cuerpo y las tecnologías de la población. En ese cruce, en el momento en que la vida humana surge como el principal problema de un ejercicio del poder, se puede observar el funcionamiento de un nuevo discurso jurídico sobre la vida misma, que, como se estudiará en el segundo capítulo, da cuenta de una independencia y de unas prácticas propias.

⁷ Comparar Foucault. *Historia de la sexualidad. La voluntad de saber*. p. 168.

⁸ Michel Foucault no construye una definición de dispositivo, sin embargo, se puede afirmar que este, tal y como lo analizan Dreyfus y Rabinow, resulta del cruce de un poder y de un saber, y a través de él, como en una especie de tamiz o de grilla de inteligibilidad, se pueden organizar una serie de prácticas aparentemente heterogéneas en torno a una realidad social o histórica, que da cuenta de relaciones de poder. De esta forma, el dispositivo de sexualidad mostró una serie de métodos científicos sobre las operaciones del cuerpo en términos del sexo, y mostró, a su vez, las técnicas de poder que a partir de las ciencias se elaboraron para regular fenómenos masivos de la reproducción y de la especie.

1.1 MECANISMOS DE DISCIPLINAS: UNA ANATOMOPOLÍTICA DEL CUERPO

Las relaciones de poder al interior de grandes instituciones modernas como las escuelas, el ejército o los hospitales, funcionan sobre la base de procedimientos que organizan, clasifican y distribuyen a sus miembros. La jerarquización, el cuidado del tiempo y la correcta realización de las actividades, entre otras, son algunas de las medidas de control que se pueden encontrar al interior de estas organizaciones. Sin embargo, en la actualidad su funcionamiento ocurre de manera distinta a viejas formas de dominación que pueden ser consideradas tradicionales.

Estas medidas no hacen referencia, pues, a una apropiación de objetos como ocurría con la esclavitud, a una sumisión simbólica o un dominio masivo, como sucedía con el vasallaje o la domesticidad.⁹ Por el contrario, ellas actúan hoy en día sobre una escala distinta y su tarea es la disminuir las energías del cuerpo para obtener docilidad, y aumentarlas cuando requiere obtener de él una utilidad. Estos procedimientos, llamados mecanismos de disciplina, pueden ser definidos como los “[...] métodos que permiten el control minucioso de las operaciones del cuerpo, que garantizan la sujeción constante de sus fuerzas y les impone una relación de docilidad–utilidad [...]”¹⁰.

Una característica central de esta tecnología es que su implementación ocurre en el campo de lo detallado y lo minucioso; y lo que la convierte en una forma de control general es su inquietud por lo pequeño, por la exactitud del método de escritura y aprendizaje que moldea al estudiante, o la precisión del movimiento y las posturas que modelan al soldado.

Este dominio de los individuos en el campo de lo minúsculo solo ocurre cuando se lleva a cabo sobre un ámbito que es común a todos ellos, y sobre el cual se ejerce ese tipo de exigencia detallada. Ese ámbito es el cuerpo, y para controlarlo las disciplinas proceden a través de modalidades de control –crean espacios, controlan

⁹ Comparar Foucault, Michel. *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión*, 1989. p. 141.

¹⁰ Ver Foucault. *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión*. p. 141.

las actividades, organización el tiempo y componen fuerzas– que garantizan una efectiva sujeción.

1.1.1 Modalidades de control disciplinar.

a. La creación de espacios: en esta modalidad de control ocurre una división de emplazamientos de acuerdo a la función de cada individuo, para lo cual las disciplinas crean espacios homogéneos, comunes a todos, pero dispersando cada cuerpo en un lugar específico de acuerdo con un fin. Esta división, de espacios y de cuerpos, tiene una doble finalidad: de un lado, establece la funcionalidad de cada lugar, y de otro, distribuye a los hombres con respecto a un rango, volviéndolos más analizables y sus actos fácilmente corregibles. Este es el caso de los hospitales, que están concebidos para clasificar a los enfermos de acuerdo con sus dolencias para el tratamiento de sus enfermedades. Aquí el paciente es objeto de observación en una especie de espacio analítico,¹¹ pero también de corrección cuando el espacio es terapéutico.

La creación de espacios, arquitectónicamente eficaces y funcionalmente perfectos, permitió la construcción de multiplicidades ordenadas, ya no grupos de hombres inestables sino grandes conjuntos de seres humanos divididos en funciones, categorías y lugares. Las disciplinas permitieron por primera vez, a través de esta modalidad, “la caracterización del individuo como individuo, y la ordenación de una multiplicidad dada”¹².

b. Control de la actividad: se trata de la vigilancia y el cuidado de las actividades que deben estar ajustadas a un ritmo, a unos gestos y a una actitud exigida por las instituciones, y que debe dar cuenta de una utilidad. Esto implica que el tiempo requerido para cada acción tiene que ser eficiente, utilizado exhaustivamente en un proceso demandado. Es, en palabras de Foucault, “como si [...] pudiera tenderse hacia un punto ideal en el que el máximo de rapidez va a unirse con el máximo de eficacia”¹³. Las fábricas fueron en su momento espacios donde lo

¹¹ Comparar Foucault. *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión*. p. 147.

¹² Ver Foucault. *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión*. p. 153.

¹³ Ver Foucault. *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión*. p. 158.

importante no era tanto el resultado de la fabricación como el proceso que conduce a ella, la regularidad de unos actos y el aprovechamiento de cada minuto del día.

De otro lado, las disciplinas ajustaron los movimientos del cuerpo a un ritmo y a unos gestos, es decir, definieron una especie de cronología que liga definitivamente cada acción con un imperativo temporal minucioso, y lo acompañaron de una gestualidad necesaria para lograr una actitud definida. Esa relación entre gesto –actitud– y ritmo se ve claramente en las instituciones militares, donde el soldado no solo debe cumplir con una serie de actividades diarias –en cierto momento del día se forma, se ejercita, se alimenta, se recrea y duerme–, sino que debe llevar a cabo un ajuste detallado entre sus movimientos –el ritmo con el que marcha y se mantiene en pie– y una postura –cuerpo erguido y sólido, actitud alerta y proactiva– que lo definen como un individuo preparado para una actividad militar.

c. La organización del tiempo: a diferencia de la técnica anterior, que concibe al tiempo como la medida para la realización de las actividades, esta modalidad actúa sobre los individuos situándolos en un segmento de tiempo que se integra a un proceso. Esto quiere decir que a través de la creación de pasos y series la actividad del hombre es enmarcada en una evolución, en una línea de tiempo que tiende a un fin.

La enseñanza en las escuelas, por ejemplo, ocurre con la acumulación de conocimientos adquiridos a lo largo de una progresión que implica una serie de pasos y niveles. La disciplina actúa sobre los seres humanos imponiendo este tipo de proceso que va cambiando de acuerdo a las aptitudes de cada cual y al camino recorrido para alcanzar un objetivo en particular. Para las sociedades occidentales esta evolución ha sido plasmada con la forma del progreso,¹⁴ impuesto por ciencias administrativas y económicas que miden y analizan la dirección hacia la que se dirige cierta comunidad humana. Pero en el campo de las disciplinas el control ocurre de una forma minúscula, como en una génesis¹⁵ del individuo, que lo obliga a recorrer una sucesión de niveles a través de ejercicios –métodos físicos y mentales– a lo largo

¹⁴ Comparar Foucault. *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión*. p. 164.

¹⁵ Comparar Foucault. *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión*. p. 160.

de su vida. Se dibuja entonces una especie de metodología de la actividad, un camino trazado para que el cuerpo lleve a cabo unas acciones que le permitan a cada ser humano seguir una evolución individual.

d. La composición de fuerzas: finalmente, las disciplinas han enseñado que los cuerpos no actúan solos –con el cuidado del espacio, sus actos y el tiempo– sino que para producir efectos en la totalidad de un sistema deben actuar juntos. Se trata, luego, de la creación de un aparato eficaz que utiliza a los individuos de acuerdo con sus capacidades y los sitúa en una posición determinada. Se combina también el tiempo de cada uno en una suerte de sincronización y se gestiona un accionar en conjunto.

Esta última característica de las disciplinas reúne la finalidad de las anteriores: para componer fuerzas, reunir las y hacerlas funcionar como una máquina, las instituciones primero deben implantar una serie de métodos para controlarlas de manera individual. Con la creación de espacios, el control de las actividades, la invención de un tiempo y una progresión, el cuerpo se convierte en un objeto que puede ser cambiado de sitio, al igual que el individuo puede ser dispuesto de una u otra forma.

1.1.2 Individualización y multiplicidad. Uno de los efectos de la puesta en marcha de procedimientos disciplinares fue la aparición de un tipo de individuo que se constituye como resultado de una vigilancia y un control. Ya no se trata del individuo vinculado al poder soberano, aquel que posee el privilegio y está rodeado del ritual propio del rey, por el contrario, se hace referencia a aquel que se está formando continuamente con la intervención de medidas de análisis e inspección sobre su cuerpo.¹⁶

¹⁶ Las disciplinas permiten lo que Foucault llama una inversión del eje político. En las sociedades monárquicas, dice el autor, la individualización es ascendente porque lo significativo en estas organizaciones es la ceremonia y el privilegio que tengan las altas esferas. De la persona del rey, de ese individuo peculiar, que también es un símbolo, dependen las relaciones de dominación y vasallaje. Por el contrario, en las sociedades disciplinares la individualización es descendente porque el ejercicio del poder recae sobre quienes se han sometido a medidas de control de sus cuerpos y son objetos de análisis y vigilancia.

Las disciplinas iniciaron una especie de proceso de individualización, uno gracias al cual cada quien se ve ligado a una identidad y a una categoría. Se instaura, en definitiva, una suerte de poder que individualiza:

Esta forma de poder se aplica a la inmediata vida cotidiana que categoriza al individuo, le asigna su propia individualidad, lo ata en su propia identidad, le impone una ley de verdad sobre sí que está obligado a reconocer y que otros deben reconocer en él. Es una forma de poder que hace sujetos individuales.¹⁷

Un dispositivo de individualización que somete a los seres humanos a una constante clasificación mediante evaluaciones y pruebas es el examen.¹⁸ No solo se trata de una herramienta que establece los rasgos más singulares de cada cual, sino que por medio de un diagnóstico sobre las capacidades, el comportamiento y los conocimientos da cuenta de unos fenómenos colectivos y globales.

La escuela es un espacio de constante examinación. En ella este dispositivo sirve para conocer el nivel de aprendizaje de cada estudiante, sus falencias y virtudes, las áreas que será necesario reforzar, y ofrece un método para la “comparación perpetua de cada cual con todos, que permite a la vez medir y sancionar”¹⁹. El examen permitió el descubrimiento de parámetros generales y una suerte de estandarización de las cosas y de los actos. Para ello utiliza todo tipo de información documentada y archivada,²⁰ que se convirtió en normas de conducta, manuales, métodos de procedimiento en diversas áreas y códigos que poco a poco fueron apareciendo.

Los mecanismos de disciplina no solo originaron una sujeción constante del cuerpo –cuyo efecto fue la formación de individuos– sino que elaboraron las

¹⁷ Ver Foucault. *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión*. p. 245.

¹⁸ Comparar Foucault. *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión*. p. 189.

¹⁹ Ver Foucault. *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión*. p. 191.

²⁰ De acuerdo con Michel Foucault, el examen se vio acompañado de un sistema de registro intenso que era necesario para documentar los detalles de cada quien. Era el problema del ejército, dice el autor, y también de los hospitales “donde había que reconocer a los enfermos, expulsar a los simuladores, seguir la evolución de las enfermedades, verificar la eficacia de los tratamientos (...)” a través de toda la información acumulada disponible. Ver Foucault. *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión*. p. 194.

condiciones para la aparición de otro tipo de ejercicio del poder,²¹ uno que se concentra esta vez sobre una colectividad:

[...]la constitución del individuo como objeto descriptible, analizable [...] para mantenerlos en sus rasgos singulares, en su evolución particular, en sus aptitudes o capacidades propias, bajo la mirada de un saber permanente; y de otra parte la constitución de un sistema comparativo que permite la medida de fenómenos globales, la descripción de grupos, la caracterización de hechos colectivos, la estimación de las desviaciones de los individuos unos respecto de otros, y su distribución en una “población”.²²

La población –categoría que será estudiada más adelante– ingresa al ámbito del ejercicio del poder como un objeto totalmente nuevo. Esta no es solamente la suma de individuos que las disciplinas controlan, o una reunión de voluntades ligadas por un contrato. Por el contrario, se trata de una multiplicidad que da cuenta de unos rasgos que están en el plano de lo natural, que pertenecen a la esfera biológica de la existencia humana. Asuntos propios de una población como los nacimientos, las muertes, la alimentación, la reproducción, el bienestar, la relación con el entorno y con las condiciones ambientales, son algunas de las preocupaciones de una nueva tecnología de regulación, que es la biopolítica.

En suma, la anatomopolítica mostró el funcionamiento de medidas de control del cuerpo cuyo efecto posterior fue la constitución de un tipo de individuo que poco a poco, gracias a su existencia en comunidad, fue dando cuenta de fenómenos masivos. El análisis de esta tecnología permitirá comprender cómo ocurre un control del cuerpo a través de intervenciones en problemas como el embarazo o la muerte, mediante medidas médico-legales y formulaciones de derechos que son plasmados en un discurso jurídico constitucional.

A continuación se estudiará la tecnología de la población, que es la biopolítica, y su accionar junto a la anatomopolítica del cuerpo, lo que permitirá acceder a una visión más amplia de lo que significa el biopoder.

²¹ Este nuevo ejercicio del poder, que individualiza y totaliza, aparece gracias a un poder pastoral que poco a poco fue desapareciendo pero que heredó algunos elementos al Estado moderno. Por un lado, el poder pastoral cambia su objetivo de proveer la salvación en el más allá por el de proveer bienestar, salud, riqueza. Por otro lado, algunas instituciones tradicionales como la familia empiezan a asumir roles propios del poder pastoral, y por último este concentra sus esfuerzos sobre el conocimiento de los hombres en dos aspectos: el cuantitativo de la población y el analítico del individuo. Comparar Foucault. *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión*. pp. 247 - 248.

²² Ver Foucault. *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión*. p. 195.

1.2 LA SEGURIDAD: UNA BIOPOLÍTICA DE LA POBLACIÓN

Desde que la vida se convirtió en objeto de un ejercicio del poder un conjunto especial de medidas que se dedicaron al cuidado de hechos biológicos distintivos de los seres humanos apareció en el campo de las prácticas de gobierno. Lo característico de estas prácticas es que su punto de partida no es ya el cuerpo individual, sino los acontecimientos que pueden ocurrir, que se deben prevenir y analizar entorno a una población. Este conjunto de prácticas, que constituyen a la biopolítica, pueden ser definidas así:

[...] una tecnología que reagrupa los efectos de masas propios de una población, que procura controlar la serie de acontecimientos riesgosos que pueden producir en una masa viviente; una tecnología que procura controlar (y eventualmente modificar) su probabilidad o, en todo caso, compensar sus efectos. Es una tecnología, en consecuencia, que aspira, no por medio del adiestramiento individual sino del equilibrio global, a algo así como una homeostasis: la seguridad del conjunto con respecto de sus peligros internos.²³

La seguridad es concebida aquí como un instrumento de protección de las poblaciones, como una especie de herramienta de clasificación de elementos que pueden ser considerados riesgosos al interior de esta colectividad. Pero no se trata de la puesta en escena de viejas técnicas de exclusión que exponen a los individuos a un potencial riesgo de muerte, de la imposición de un castigo, ni del sometimiento de los súbditos a la voluntad irrevocable del soberano.²⁴ Por el contrario, su objetivo es lograr una especie de integración, una comprensión de los acontecimientos (fenómenos naturales o circunstancias de penuria) que implican la vida de una comunidad, afín de conseguir la anulación de sus efectos.

Para ver más de cerca todo lo anterior es necesario examinar los rasgos generales que distinguen a la seguridad y cómo esta funciona gracias a saberes que hoy son considerados típicos de la población.

1.2.1 Rasgos generales de la seguridad.

a. El medio: es el espacio donde se lleva a cabo una regulación de fenómenos que ocurren como resultado de la actividad humana sobre la naturaleza.

²³ Ver Foucault, Michel. *Defender la sociedad*, 2000. p. 225.

²⁴ Comparar Foucault, Michel. *Seguridad, territorio, población*, 2006. p. 86.

No es un espacio construido para controlar cuerpos, por el contrario, se trata de la regulación de los acontecimientos (inundaciones, sequías, cambio climático, etc.) que pueden ser el efecto de la relación de los seres humanos con su entorno natural. El medio es, en definitiva, el “conjunto de datos naturales, ríos, pantanos, colinas, y un conjunto de datos artificiales, aglomeración de individuos, aglomeración de casas, etc. El medio es una cantidad de efectos masivos que afectan a quienes residen en él”²⁵.

El ejemplo de las ciudades,²⁶ siguiendo el razonamiento de Foucault, ayuda a comprender la noción. La ciudad es el espacio de regulación de la seguridad por excelencia porque debido a su desarrollo pronto dejó ver fenómenos precisos que eran consecuencia de actividades de circulación e intercambio (de mercancía, de enfermedades, de crímenes, de cadáveres), que fueron mostrando patrones de comportamiento regulares. A diferencia de las disciplinas, que actúan sobre un espacio aislándolo,²⁷ cerrando sus límites para prescribir y controlar todo aquello que allí suceda –era el caso de las ciudades amuralladas y cerradas durante la edad media–, la seguridad interviene en una ciudad analizando toda una serie de hechos como la muerte, los nacimientos, el control de los desechos, la expansión de epidemias, que ocurren gracias a la apertura de los límites de la ciudad, a esa circulación e intercambio de una ciudad abierta.

b. El acontecimiento: el medio es un aspecto relevante en los cálculos de la seguridad debido al tratamiento novedoso de los acontecimientos que ocurre en su interior. Estos son presentados con la forma de datos –número de muertos, número de enfermos, número de niños y ancianos, cantidad de alimentos a proveer, sus precios, entre otros–, se establece una probabilidad de ocurrencia –habrá un número determinado de individuos que mueran o sufran de desnutrición en una época del año debido a la escasez de alimentos causada por el clima, un número nacimientos– y una proyección hacia el futuro que permite combatir o prevenir tal o cual flagelo.²⁸

²⁵ Ver Foucault. *Seguridad, territorio, población*. p. 41.

²⁶ Comparar Foucault. *Seguridad, territorio, población*. pp. 28 – 44.

²⁷ Comparar Foucault. *Seguridad, territorio, población*. p. 66.

²⁸ Comparar Foucault. *Seguridad, territorio, población*. p. 39.

Este accionar de la seguridad sobre la realidad no ocurre a través de medidas de fuerza y prohibición, sino mediante técnicas que permiten que, hasta cierto punto y de manera planificada, los acontecimientos sobrevengan naturalmente, de tal modo que estos se anulen o se limiten a sí mismos.²⁹ En consecuencia, los gobiernos elaboran estrategias surgidas del análisis de esta naturaleza y su tarea será la de establecer hasta qué punto es necesario intervenir, cuándo y qué técnicas utilizar para enfrentar un problema. De aquí que esta intervención se convierta, sobretodo, en una regulación, en una actividad destinada a cuidar que las cosas trascurren en un estado de normalidad.

Este rasgo de naturalidad que se le otorga a los acontecimientos hace que grandes flagelos como las epidemias, inundaciones, sequías, desabastecimiento de alimentos, hambre, delincuencia, etc., no sean necesariamente considerados males que un poder superior deba combatir; por el contrario, serán vistos como hechos normales que pronto llegarán a una suerte de estabilización. Pronto el clima cambiará y la población buscará formas de abastecimiento alternativas como la importación de alimentos, pronto las aguas volverán a su curso normal, o las oleadas de enfermedades acabarán por reducirse.

Finalmente, el tratamiento del acontecimiento a la vez como un hecho natural y como objeto de estudio, da como resultado el surgimiento de unos patrones que demuestran el comportamiento constante de la naturaleza y de los seres humanos, lo que se presenta en términos de una normalidad.

c. La normalización: para comprender el proceso de normalización que la seguridad lleva a cabo sobre las poblaciones es necesario distinguirla, como lo hace Michel Foucault, de la normalización de las disciplinas sobre los cuerpos. Esta última hace referencia a un ajuste de los actos y los individuos a un modelo o a un óptimo que se plantea con la forma de una norma.³⁰ Ella se construye de manera artificial, es impuesta, su carácter es prescriptivo, y de su aplicación se deduce lo que es considerado normal o anormal. Por el contrario, la normalización de la seguridad

²⁹ Comparar Foucault. *Seguridad, territorio, población*. p. 69.

³⁰ Comparar Foucault. *Seguridad, territorio, población*. p. 73.

consiste en el proceso inverso: de una observación de la realidad –que implica la intervención de las ciencias– se deduce una cierta regularidad de los acontecimientos, unos patrones recurrentes que serán plasmados con la forma de una norma. Esta nace como resultado de un proceso que es descriptivo y su creación ocurre de manera natural, no impuesta.

Un ejemplo de este tipo de normalización se puede observar en la lucha que libró Europa contra grandes enfermedades, como la viruela, presentes desde la edad media hasta el siglo XIX.³¹ Este proceso muestra cómo la introducción de prácticas como la inoculación y la vacunación³² permitió la reducción de los efectos de las enfermedades a un mínimo normal, al tiempo que se crearon métodos estadísticos sobre la ocurrencia de un fenómeno a gran escala.

Sobre la inoculación y la vacunación hay que decir que su implementación como una herramienta para el tratamiento de la viruela ocurrió debido a que las prácticas de salud de la época descubrieron un modo natural en que el virus funcionaba, de tal forma que se convirtiera en principio de su propia anulación: la inoculación de pequeñas dosis de la viruela en el organismo humano hizo que éste desarrollara anticuerpos naturales necesarios para la destrucción de la misma enfermedad. Este procedimiento en particular, relativamente nuevo en el campo de la medicina, obligó a que una serie de saberes sobre cálculos y probabilidades regularan su impacto real sobre la población, el número de sujetos que podía o no sanar, su evolución y el efecto sobre los sectores que eran considerados frágiles o más susceptibles al contagio.³³

³¹ Foucault ha estudiado el tratamiento de la lepra, la peste y la viruela para situarse, a grandes rasgos, en tres momentos que definen formas que las prácticas de poder han adquirido de acuerdo con su función entorno a estas enfermedades. Sobre la lepra funciona un aparato de exclusión que expulsa a los afectados de las ciudades, que los condena a la muerte y al destierro. Importancia, pues, de un poder de muerte (poder de soberanía). Por el contrario, la peste es tratada con una suerte de inclusión y estudio de los enfermos, pero a través de una clasificación que los distingue de los no enfermos, el lugar en que viven, la hora en la que se alimentan y sus actividades diarias (poder de disciplina). Por último, con la viruela nacen toda una serie de técnicas, como la inoculación y la vacunación, pero también cálculos de probabilidades y estadísticas que están diseñados para la conservación, ya no de individuos separados y aislados, sino de una población (poder de la seguridad).

³² Comparar Foucault. *Seguridad, territorio, población*. p. 78.

³³ Comparar Foucault. *Seguridad, territorio, población*. p. 81.

La inoculación, y todo el proceso que llevó a combatir la viruela, mostró que hay un comportamiento estable de la enfermedad, que en cierto punto y de acuerdo con los datos extraídos del tratamiento, logra situarse en estados de normalidad: es constante que, después de la exposición al virus, en ciertos lugares haya tal cantidad de muertos y de enfermos, que en otros lugares la cifra se reduzca; en la población infantil los individuos afectados serán más que en la población adulta, etc.

d. La población: como se vio a lo largo de la descripción de los rasgos de la tecnología biopolítica, la noción de población aparece recurrentemente como ese objeto de regulación que revela características propias de la existencia humana. Hechos como los nacimientos, las muertes, las enfermedades, la cantidad de hombres con respecto al número de mujeres, ancianos y niños; el lugar y las condiciones en las que viven, su alimentación, el intercambio de mercancías, el desplazamiento por la ciudad, los crímenes y hasta el bienestar, se convirtieron en problemas centrales y pasaron a estar también en las agendas de los gobiernos modernos.

La población empieza a ser decisiva en el ejercicio del poder político debido a que no se reduce a una simple reunión de individuos vinculados a través de derechos y obligaciones, susceptibles de ser controlados por la ley y la voluntad del soberano. La población se convierte en otra cosa y muestra elementos que pueden ser situados en el campo de lo natural. Al respecto Foucault construye una definición:

La población es un conjunto de elementos en cuyo seno podemos señalar constantes y regularidades hasta en los accidentes; también se puede destacar en ella el aspecto universal del deseo que produce regularmente el beneficio de todos, así como las variables de las que depende y son capaces de modificarlo.³⁴

Se puede afirmar que la población es el conjunto de seres humanos que, viviendo juntos, expresan unos rasgos naturales que cambian de acuerdo con características de cada colectividad. Ella demuestra un comportamiento que le es propio, lo que hace que ninguna población sea igual a otra. No es un dato básico sino que depende de variables y de una diversidad de factores que el gobierno tendrá que comprender y sobre los que tratará de influir.³⁵

³⁴ Ver Foucault. *Seguridad, territorio, población*. p. 100.

³⁵ [La población] variará con el clima. Variará con el entorno material. Variará con la intensidad del comercio y la actividad en la circulación de las riquezas. Variará, desde luego, según las leyes a las

El poder ejercido en la biopolítica tiene lugar en el ámbito de una naturaleza que debe descubrir y sobre la cual debe trabajar para encontrar regularidades y explicar lo que en apariencia es inexplicable. Por esto, las primeras técnicas de seguridad, creadas para hallar el efecto de las epidemias y para combatirlas, dieron como resultado análisis expresados a través de conceptos como los de morbilidad, mortalidad³⁶ y natalidad, sobre fenómenos que hoy son tan comunes como la muerte y sus causas, la cantidad de recién nacidos y su género, la esperanza de vida en hombres y mujeres, pero que no eran comprendidos o sistemáticamente estudiados con anterioridad.

En definitiva, la población así como se la describe, es decir, como objeto del poder y del saber, es “por un extremo, la especie humana y, por otro, lo que llamamos público”³⁷. Por un lado, ella da cuenta de una serie de ámbitos propios de la vida biológica humana, de sus efectos sobre un medio y de los acontecimientos que allí suceden; y de otro lado, es el espacio donde se despliegan todas las estrategias de regulación, de modo que la vida, con sus dinámicas y variables, se convierte en un problema público, en una inquietud de gobierno.

En general, ¿qué se pone en juego cuando se habla de dos grandes temas en las relaciones de poder modernas como la población y el gobierno? ¿Qué hay de definitivo cuando los humanos son tratados como una especie, a quienes hay que garantizar una seguridad y una protección? Pues bien, es lo que está en el centro de la noción que desde el principio de este capítulo se trata de reconstruir y lo que se analizará en adelante, su constitución como un derecho y su cualificación: se habla, pues, de la vida.

A través del análisis de la anatomopolítica y la biopolítica se indagó sobre la manera como ocurre una gestión y una administración de la vida. Sin embargo, el

cuales esté sometida, por ejemplo, los impuestos, las leyes del matrimonio. Y variará también con las costumbres de la gente, por ejemplo, la manera de dotar las hijas, la manera de asegurar los derechos de progeneración, el derecho de mayorazgo, así como el modo de criar a los hijos, el hecho de entregarlos o no al cuidado de nodrizas. Ver Foucault. *Seguridad, territorio, población*. p. 93.

³⁶ Foucault descubre que, tal y como lo muestran las cifras de la época, el índice de mortalidad normal causada por la viruela en la Europa del siglo XVIII es de 1 muerte por cada 7,732 habitantes.

³⁷ Ver Foucault. *Seguridad, territorio, población*. p. 83.

alcance de esta gestión va más allá de la intervención sobre una existencia considerada puramente biológica, o mejor aún, es completada por nuevas definiciones hechas por saberes y un ejercicio del poder que la atraviesan y le otorgan nuevos horizontes de significado como los vinculados a la noción de dignidad. Esta intervención y redefinición de lo que significa la vida por parte del biopoder es más clara cuando se analiza esta última integrada a un discurso jurídico, que permite precisamente el control de aquella en ámbitos cada vez más amplios.

2. LA VIDA Y EL DISCURSO JURÍDICO

Como se vio, según Foucault, la base del funcionamiento de la racionalidad política, o la forma de ejercicio del poder político que aquí se analiza –el biopoder–, es la vida. Ahora bien, ¿de qué clase de vida se trata?, ¿qué formas debe adquirir para integrarse a un tipo determinado de discurso o de ejercicio del poder?

Michel Foucault habló casi exclusivamente de una vida biológica que ingresó cada vez más al ámbito de saberes modernos y que designó, incluso, la conformación de un discurso científico como el de la biología. Sin embargo, hoy en día ella ha adquirido toda una nueva acepción que está asociada a unas determinadas condiciones de existencia que deben ser juzgadas como óptimas, más que al simple hecho biológico de vivir. Esto sucede debido a la transformación de un discurso jurídico –que permite, entre otras cosas, el nacimiento de los derechos humanos– que se concentra no tanto sobre la existencia simple y básica, como sobre una vida cualificada.

El discurso jurídico convierte en un objeto de control y regulación a la vida, cualificándola. Ella se sumerge al interior de una lógica legal que ya no habla de prohibiciones –o mejor, que ya no es su rasgo central–, sino de prescripciones; su objetivo no es el de penalizar –y sin embargo, no se despoja por completo de esta función–, sino el de llevar a cabo una normalización vinculada a la seguridad.

Este nuevo discurso es conformado por una serie de decisiones elaboradas por jueces que interpretan la norma³⁸ que es considerada el pilar de la organización del Estado, que es la Constitución. Esta interpretación es diferente a la de la ley, porque a diferencia de esta, la norma constitucional posee características especiales como la preeminencia de valores y principios más que de penas y castigos. Este tipo de interpretación, que es novedosa en una legislación construida sobre la base de la

³⁸ Los fallos emitidos por la Corte Constitucional son considerados subnormas constitucionales, y por lo tanto ocupan una posición superior a la ley. No acatar o desconocer este tipo de decisiones equivale a desconocer la Constitución.

penalización y el castigo³⁹ como la colombiana, obliga a la jurisdicción constitucional no solo a actuar como una especie de contrapeso a los poderes establecidos en el Estado, sino que –y esto es lo más importante– debe intervenir en esferas de la vida humana como la salud individual y colectiva, el uso del cuerpo y el bienestar, a través de una serie de conexiones con saberes médicos y sociales.

Como se verá en el tercer capítulo, estas dimensiones y saberes que empezaron a ser explorados y utilizados por el discurso de interpretación constitucional son herramientas necesarias para el control y regulación de fenómenos individuales y colectivos, que no pueden ser disociados y cuyos efectos es la modificación y el uso de la vida, ya sea como una noción o como un campo de sujeción.

Este capítulo indagará sobre las implicaciones de las operaciones de la vida al interior del discurso jurídico, cómo es calificada, alterada y las formas que debe adquirir para integrarse a lógicas del biopoder en la jurisdicción constitucional colombiana.

2.1 DERECHO Y PODER SOBRE LA VIDA

La vida se convirtió en el campo de intervención donde funcionan las tecnologías sobre el cuerpo y la población, sin embargo, ¿cómo se entiende este funcionamiento? o ¿qué tipo de ejercicio del poder llevan a cabo estas tecnologías sobre la vida? Podrían responderse estas preguntas con el surgimiento de un derecho a la vida, o mejor, con el surgimiento de un discurso jurídico nuevo que lo modifica y que, si

³⁹ Rodrigo Uprimny hace un análisis del estado de la justicia en Colombia antes de la Constitución de 1991. Los casi 42 años de un constante estado de excepción previo a su expedición dan cuenta de la importancia de las herramientas penales y de lo punitivo durante este período. Se trataba –afirma el autor– del uso de una justicia bélica al servicio del ejecutivo. Comparar Uprimny Yepes, Rodrigo. “Justicia, democracia y violencia en Colombia: la evolución del sistema judicial en las últimas dos décadas”. En *¿Justicia para todos? Sistema judicial, derechos sociales y democracia en Colombia*, 2006. p. 281.

bien nace en el ámbito del clásico derecho de soberanía,⁴⁰ empieza a funcionar casi de manera independiente a este a través de unos nuevos procedimientos.

2.1.1 Derecho de vida. Michel Foucault responde a parte de los interrogantes anteriores en un escenario que algunos autores⁴¹ han calificado como contradictorio. Y lo han hecho a causa de una aparente aporía entre la función protectora de la vida a cargo del biopoder y un rasgo destructor del mismo, constatado en fenómenos modernos como el fascismo nazi, o la proliferación de guerras, que en lugar de protegerla, atentan contra ella, la ponen en riesgo.

En efecto, este escenario es una especie de balanza cuyos extremos son la vida y la muerte, que debe su inclinación al funcionamiento de ciertos procedimientos de poder, o bien, de ciertos discursos o lógicas de dominación. De aquí se puede comprender cómo ocurrió una transformación de un antiguo poder del monarca de dar muerte a sus súbditos, hacia un poder cuya función es ya la de estimular la vida.

El ejercido del poder del rey sobre sus súbditos obedecía a una especie de prerrogativa que le permitía tomar la vida de aquellos, es decir, se trataba de un poder de muerte: “El soberano no ejerce su derecho sobre la vida sino poniendo en acción su derecho de matar, o reteniéndolo; no indica su poder sobre la vida sino en virtud de la muerte que puede exigir”⁴². La balanza se inclina aquí hacía el lado de la muerte debido a que, según el privilegio del soberano de matar al súbdito, que es una herencia del *pater familias* romano, este ejerce un derecho y un poder de dar muerte. Se trata en realidad del “derecho de *hacer* morir o *dejar* vivir”⁴³.

Lo contrario ocurre con la anatomopolítica, la biopolítica y con una serie de procesos históricos y científicos que han revelado un poder sobre la vida, que se

⁴⁰ Al hablar del derecho de soberanía se hace referencia a la percepción liberal del Estado y a la tradicional fundamentación de su soberanía que se conforma a partir de la reunión de voluntades individuales en una voluntad general. Esta perspectiva contractualista fue excluida por Foucault de sus análisis sobre los procedimientos del poder sobre la vida, pero siguió siendo referencia de su trabajo al afirmar que ésta enmascara o acompaña la función de coerción de las disciplinas.

⁴¹ Roberto Esposito señala la aparente dificultad de relacionar vida y política, de saber si se trata de un poder de la vida (que la protege) o un poder sobre la vida (que la pone en riesgo). Este autor argumenta que dicha dificultad no se debe a un problema exclusivo de periodización histórica, sino a una especie de bloqueo hermenéutico causado por la falta de definición de lo que es la vida y la política, que parecen ser términos tan diferentes que dificultarían su conexión.

⁴² Ver Foucault. *Historia de la sexualidad. La voluntad de saber*. p. 164.

⁴³ Ver Foucault. *Historia de la sexualidad. La voluntad de saber*. p. 164.

encarga de su reproducción y cuidado. Se habla, pues, de un ejercicio positivo del poder, del olvido de la muerte como prerrogativa primera y del surgimiento de un derecho que se encarga de la vigilancia, control y regulación de toda existencia biológica humana. En suma, siguiendo a Foucault, “podría decirse que el viejo derecho de *hacer* morir y *dejar* vivir fue remplazado por el poder de hacer *vivir* o de *rechazar* hacia la muerte”⁴⁴.

Ahora bien, lo más importante de este cambio es que la aparición del derecho de vida no reemplaza en su totalidad al derecho de muerte, no lo elimina o lo sustrae, sino que, a lo sumo, lo desplaza. A pesar de la importancia de la vida para los gobiernos y de ocupar el primer lugar en las preocupaciones de nuestra sociedad, la muerte, como su contrario, aun siendo repudiada, no es por completo eliminada ni siquiera en el ámbito de las legislaciones internas de los Estados: ella sigue existiendo, no solo bajo la forma de viejas prácticas que aún persisten como la pena de muerte, sino que está presente en las miles de víctimas causadas por las guerras ocurridas solamente en el siglo XX a nombre de la defensa de una Nación, o como en el caso de Colombia, a nombre de la seguridad de una parte de la población en detrimento de otra.

Tal vez en esta convivencia entre un derecho de vida y muerte radica la razón de la confusión de algunos autores sobre el argumento de Foucault. Y se debe también a la creencia errada que la vida es rodeada por todo un edificio de saberes y técnicas que buscan su protección debido a razones humanitarias y que de aquí surgen los llamados derechos humanos:

Desde que el poder asumió como función administrar la vida, no fue el nacimiento de sentimientos humanitarios lo que hizo cada vez más difícil la aplicación de la pena muerte, sino la razón de ser del poder y la lógica de su ejercicio.⁴⁵

La razón por la cual este tipo derechos nacen es otra⁴⁶ y se debe indagar en la conformación de nuevos discursos que constituyen formas de intervención distintas

⁴⁴ Ver Foucault. *Historia de la sexualidad. La voluntad de saber*. p. 167.

⁴⁵ Ver Foucault. *Historia de la sexualidad. La voluntad de saber*. p. 166.

⁴⁶ Una lectura alterna de los llamados derechos humanos la hace Giorgio Agamben, quien constata la aparente crisis que viven los derechos del hombre y del ciudadano debido al surgimiento de una figura como la del refugiado, que por su condición de no pertenencia a ningún Estado pone en juego su

y que se ubican en un espacio entre ese viejo derecho soberano de muerte y este nuevo derecho de vida. Entre estas dos dimensiones está –es parte del argumento central que aquí se defiende– el discurso jurídico de interpretación constitucional. Este ocupa una posición privilegiada pues se sitúa en los dominios de la ley, posee su fuerza y su violencia, a la vez que actúa sobre la base de una norma.

2.1.2 El discurso jurídico de interpretación constitucional. La jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional se constituye en un discurso jurídico relativamente novedoso que ingresó al pensamiento y a las prácticas jurídicas en Colombia desde 1991. Como ya se mencionó, los ámbitos sobre los cuales empezó a actuar se extendieron a dinámicas sociales y a problemas que son considerados políticos.⁴⁷ Este rasgo, que no es menor debido a que por primera vez un discurso exclusivo del campo jurídico interviene en el campo de lo político, es la consecuencia de dos fenómenos que para este trabajo son considerados los más importantes.

El primer fenómeno es el funcionamiento cada vez más creciente que ha adquirido la ley como una norma, tal y como lo constató Foucault:

No quiero decir que la ley se borre ni que las instituciones de justicia tiendan a desaparecer; sino que la ley funciona siempre más como una norma, y que la institución judicial se integra cada vez más en un *continuum* de aparatos (médicos, administrativos, etc.) cuyas funciones son sobre todo reguladoras.⁴⁸

En efecto, esta continuidad entre ley y norma, entre las funciones de una y de otra, es precisamente el terreno sobre el cual nace un discurso jurídico de interpretación constitucional. Y lo hace debido, de un lado, a la mayor importancia otorgada a la formulación de valores y principios políticos –como la libertad, la igualdad y la vida– expresados en las Constituciones, y de otro lado, a la menor efectividad de la ley –lo que prohíbe y castiga– para atender los cambios y los fenómenos propios de las sociedades y las poblaciones.

condición misma de ser humano. Este tipo de declaraciones de derechos –dice– “representan la figura originaria de la inscripción de la vida natural en el orden jurídico-político del Estado-nación” Ver Agamben, Giorgio. *Homo sacer: el poder soberano y la nuda vida*, 2003. p. 162.

⁴⁷ Una de las principales críticas de la actuación de la Corte Constitucional es la naturaleza política de muchas de sus decisiones. Algunos señalan que lleva a cabo labores legislativas.

⁴⁸ Ver Foucault. *Historia de la sexualidad. La voluntad de saber*. p. 174.

La ley empieza a funcionar como una norma porque en su interior estarán formuladas aquellas nociones de valores y principios aparentemente abstractos pero que contienen la naturaleza de una obligación de cumplirlos y de una prohibición de atentar contra ellos, lo que “significa que todos los ciudadanos y las autoridades deben seguir la interpretación dada por los tribunales constitucionales (efecto *erga omnes*)”⁴⁹.

Ahora bien, ¿cómo ocurre ese tránsito de un valor jurídico hacia la aplicación efectiva del mismo en la realidad? Pues bien, ocurre gracias a la interpretación constitucional, que es un tipo de interpretación especial, distinta a la de la ley,⁵⁰ y que tiene una posición central debido a que se constituye en fuente del derecho. De aquí el segundo fenómeno de relevancia para este análisis, y es la transformación del saber legal, que permitió a su vez el surgimiento de ese discurso jurídico un poco extraño,⁵¹ que se ubica casi a contrapelo de los clásicos poderes del Estado. El resultado de esta transformación es lo que algunos autores llaman neoconstitucionalismo, que concede una mayor importancia al uso de principios, más que de reglas, a la omnipresencia de la Constitución en todas las áreas jurídicas, incluso en las más pequeñas; y a la existencia de valores más que de una homogeneidad ideológica.⁵²

Este cambio del saber jurídico es constado por Diego Eduardo López Medina quien revisa la introducción de un derecho antiformalista o reformista en Colombia, que ocurre a partir de 1991 y se opone al tradicional positivismo jurídico donde la ley y la costumbre ocupaban un puesto central. López habla de la rigidez del positivismo jurídico que concibe a la ley como fuente de la organización del derecho y como una herramienta de comprensión de los fenómenos legales, lo que constituye

⁴⁹ Ver Monroy Cabra, Marco Gerardo. *La interpretación constitucional*, 2005. p. 61.

⁵⁰ Comparar Monroy Cabra. *La interpretación constitucional*. p. 56.

⁵¹ Por regla general la jurisdicción constitucional se encuentra por fuera del aparato de justicia así ella esté asociada a aquel. Es una especie de poder independiente al Estado, y efectivamente fue concebido para situarse en contra de los abusos del gobernante y en defensa de los individuos.

⁵² Comparar Castaño Zuluaga, Luis Ociel. *Justicia e interpretación constitucional*, 2010. p. 78.

un “exceso del realismo jurídico, para quienes una *fuentes* del derecho es todo factor, incluso ilegítimo, que afecta una decisión judicial [...]”⁵³.

Contrario a esta concepción tradicional, la corriente reformista considera que por fuera de la ley, por encima de ella, hay técnicas jurídicas y una visión del derecho más amplia que incluye fenómenos de una naturaleza diversa. Un exponente de esta corriente es Roscoe Pound, y Diego López analiza su influencia en el pensamiento de la Corte Constitucional colombiana.

Para Pound –dice López– la ley no lo regula todo, sino que hay unos ideales jurídicos reconocidos, unas técnicas en el ámbito de las prácticas de los abogados, que hacen énfasis en hechos que son más que jurídicos, sociales:

[...] en áreas de cambio social profundo, *una proporción grande de acontecimientos de la vida continúan sin ser regulados por reglas* y, entre ellos, siempre existe una proporción considerable de casos no cubiertos, o no claramente cubiertos. Los casos en los que se discuten *estas nuevas circunstancias son presentados ante los jueces en número cada vez creciente, especialmente en períodos de desarrollo social y económico como el actual*. Estos casos son ventilados especialmente ante las altas cortes y exigen razonamiento legal, esto es, exigen la aplicación de la técnica aceptada a las reglas de derecho reconocidas de manera que se les dé a dichas reglas la forma que exigen las nuevas exigencias de la vida [...] dicha técnica no puede ser definida formalmente como una regla jurídica [...] y sin embargo puede decirse que es fuente de derecho [...].⁵⁴

La principal preocupación de lo que se ha llamado reformismo es la creación de una técnica que explique y que regule ámbitos de la vida que la ley no acapara, dimensiones que a ella escapan. Esta inquietud sugiere una transformación al interior de un saber legal que en Colombia empezó a tener lugar con la Constitución de 1991 y la creación de la Corte Constitucional, que modificó por completo la estructura legal del país, relegó a la ley a un segundo plano y elevó a la norma, como fuente de comprensión de fenómenos más amplios de la vida, a la mayor posición en el ordenamiento jurídico.

Las anteriores consideraciones, es decir, el funcionamiento de la ley como una norma, y el cambio del saber jurídico hacen que la interpretación de unos valores y principios constitucionales se ubiquen en una posición intermedia entre los poderes públicos y las dinámicas de la sociedad. Ella es una medida para la ejecución de

⁵³ Ver López Medina, Diego Eduardo. *El derecho de los jueces*, 2010. p. 273.

⁵⁴ Ver López Medina. *El derecho de los jueces*. p. 274.

políticas en temas públicos, para saber el nivel de intervención del gobierno sobre problemas del cuerpo, como la salud, la enfermedad, su prevención y el individuo enfermo, pero también para conocer la prohibición y la obligación de ciertas entidades –incluso de carácter privado– para la prestación de un servicio.⁵⁵

2.2 SOBRE EL CONCEPTO DE VIDA

La vida humana, de acuerdo con los conceptos elaborados por la Corte Constitucional, es definida como vida digna.⁵⁶ Esta consideración es el resultado de un proceso ocurrido al interior del pensamiento de esta corporación, pero también es el efecto de un cambio en algunos saberes entorno al problema de la vida, y de esta como objeto de estudio. Esta evolución será brevemente analizada para comprender el proceso que permitió la transformación de la concepción de una existencia biológica hacia una cualificada.

2.2.1 Un indicador epistemológico. La intervención de saberes científicos en los fenómenos de las poblaciones y en las dinámicas del cuerpo tuvo un efecto significativo sobre el ejercicio del poder. La vida biológica adquiere una centralidad y una relevancia notables para los procesos históricos y políticos que acompañan ese ejercicio. Ella pasa a ocupar un lugar importante en la historia, no solo desde que la muerte dejó de ser ese elemento inminente y amenazador, sino debido a que es rodeada por saberes que intentan definirla como un concepto científico.

Lo particular de estos intentos de definición es que ya sea desde perspectivas de la filosofía, del derecho o la biología, la vida, o mejor, las nociones en torno a ella, han sufrido modificaciones que son el efecto de cambios del horizonte científico de las ciencias que la estudian, o de condiciones culturales e históricas en las cuales fueron producidas. Esto revela un hecho, y es que el ejercicio del poder y del saber es

⁵⁵ En la sentencia C-811 de 2007 la Corte Constitucional estudia dos problemas que parecen tangencialmente divergentes: uno que pertenece al ámbito privado y el otro a un asunto público. En primer lugar está el problema de la sexualidad, el uso del cuerpo en esta dimensión; y en segundo lugar está el acceso a un sistema de salud. En este fallo la corporación decide que la cobertura de un sistema de seguridad social y de salud se aplica también sobre las parejas del mismo sexo.

⁵⁶ Comparar Corte Constitucional. *Sentencia 239/94*. p. 94.

solo un agente de transformación de la vida humana en tanto concepto, pues esta solo puede ser considerada, a lo sumo, como un indicador epistemológico.⁵⁷ Ella se ubica, de esta manera, al exterior de la historia debido a la imposibilidad de distinguir algo así como una naturaleza y unos rasgos universales propios, pero a la vez se sitúa al interior de la historicidad humana porque a través de la intervención de las ciencias ella es alterada y definida cada vez:

Si la cuestión del hombre fue planteada –en su especificidad de ser viviente y en su especificidad en relación con los seres vivientes–, debe buscarse la razón en el nuevo modo de relación entre la historia y la vida: en esa doble posición de la vida que la pone en el exterior de la historia como su entorno biológico y, a la vez, en el interior de la historicidad humana, penetrada por sus técnicas de saber y poder.⁵⁸

Los procesos históricos y políticos no son un envoltorio en que la vida permanece estática porque no es posible definir una naturaleza humana que sea independiente e inmóvil con respecto a los significados de la cultura y la historia, y porque los mismos saberes que se han referido a ella –la biología y también el derecho– tienen ellos mismos una connotación histórica.⁵⁹ Así como ciertas prácticas y saberes utilizaron a la vida para delimitar un horizonte de estudio, para precisar por completo una nueva ciencia como la biología, el biopoder y en este caso el saber jurídico tienen la función de definir y de caracterizar la vida humana a través de significados de derecho. Este intento constante de delimitación y análisis de los procesos del ser humano en tanto ser viviente es el origen de la cualificación que lleva a cabo el discurso jurídico y que le otorga otras dimensiones además del aspecto puramente biológico.

2.2.2 Vida cualificada y formas de vida. La vida humana no es ya pura existencia biológica. Ella está asociada necesariamente a una serie de variables éticas y sociales, a unas condiciones reales de desarrollo y de posibilidades,⁶⁰ de cambios y

⁵⁷ Michel Foucault no construyó una definición de la vida. Su interés fue el de analizar la intervención de un poder y de un saber sobre los procesos que constituyen al ser humano como ser viviente. Sobre la vida el autor afirma: “Creo que la noción de vida no es un *concepto científico*, sino un *indicador epistemológico* clasificador y diferenciador cuyas funciones tienen un efecto sobre las discusiones científicas, pero no sobre su objeto” Traducción libre del autor. Ver Foucault, Michel. *Dits et écrits (1954-1988)*, 1994. p. 1342.

⁵⁸ Ver Foucault. *Historia de la sexualidad. La voluntad de saber*. p. 174.

⁵⁹ Comparar Esposito, Roberto. *Bios, biopolítica y filosofía*, 2006. p. 50.

⁶⁰ Comparar Agamben, Giorgio. *Medios sin fin. Notas sobre la política*, 2001. p. 14.

de vistas hacia el futuro⁶¹ con las que el individuo asume y enfrenta el mundo; es decir, está asociada a unas formas de vida sin las cuales la existencia no tendría sentido alguno. Este hecho es constatado por Giorgio Agamben, que muestra lo radical de este argumento y afirma que en la separación de la vida biológica de su forma se pone en juego la existencia misma: “una vida que no puede separarse de su forma es una vida que, en su modo de vivir, se juega el vivir mismo y a la que, en su vivir, le va sobre todo su modo de vivir”⁶².

Las formas de vida, que ponen en juego el vivir mismo, convierten a las definiciones científicas en temas casi obsoletos⁶³ a causa de la dificultad que ya se mencionó de acceder a una noción científica definitiva y exacta de la vida. En consecuencia, lo que realmente se discute en el centro de los grandes debates como el del aborto o la eutanasia son conceptos políticos secularizados –ideas abstractas sobre la protección de una vida, o la autonomía del uso del cuerpo por parte de la mujer– que adquieren la apariencia de nociones pseudocientíficas. De aquí que la ciencia misma elabore conceptos pocos sólidos que son utilizados como herramientas de control político “por medio de representaciones pseudocientíficas del cuerpo, de la enfermedad, y de la salud, y de la medicalización de esferas cada vez más amplias de la vida y de la imaginación individual”⁶⁴.

Lo anterior explica por qué los saberes y las herramientas propias del poder llevan a cabo un ejercicio sobre la vida –que es inaccesible como noción científica– a través de nociones poco exactas desde una perspectiva científica, pero no menos efectivas. Esto revela la razón por la que posiciones enfrentadas en torno a un tema

⁶¹ Para Carlos Eduardo Maldonado el problema de la vida es exclusivamente filosófico. Su fundamentación consiste en otorgarle características que la distinguen de la vida biológica, y una de estas características es que ella se desarrolla en un tiempo posible, es decir, que la acción humana siempre está asociada a una posibilidad, a vistas hacia el futuro. Comparar Maldonado, Carlos Eduardo. *Hacia una fundamentación filosófica de los derechos humanos. Una puesta en diálogo*, 1994. p. 29.

⁶² Ver Agamben. *Medios sin fin. Notas sobre la política*. p. 14.

⁶³ “Desde un punto de vista estrictamente científico, el concepto de vida no tiene sentido alguno: las discusiones sobre el significado real de la palabra *vida* y *muerte* –escribe Medawar– son índices, en biología, de una conversación de nivel bajo. Tales palabras no tienen ningún sentido intrínseco, por lo que éste no puede ser clarificado por un estudio más atento y profundo”. Ver Agamben. *Medios sin fin. Notas sobre la política*. p.17.

⁶⁴ Ver Agamben. *Medios sin fin. Notas sobre la política*. p. 17.

como el aborto se remiten a ideas éticas, morales y políticas –que en realidad son conceptos políticos secularizados– y no a conceptos que expliquen a la vida desde un punto de vista estrictamente biológico. Por el contrario, este tipo de discusiones se concentran, sobre todo, en formas de vida que son “abstractamente recodificadas en identidades jurídico sociales [como] el elector, el trabajador por cuenta ajena, el periodista, el estudiante, pero también el seropositivo, el travestido, la estrella de porno, el anciano, el padre, la mujer”⁶⁵; o simplemente el ciudadano.

2.2.3 Vida digna. Sin duda, el tratamiento del problema de la vida en la actualidad está ligado a una existencia que es cualificada y a la forma como cada individuo pretende asumirla. Esta cualificación es mucho más clara al interior del discurso jurídico constitucional, y ella, tratada como un valor supremo y como un derecho, solo puede ser concebida como digna.

Varios intentos de definición de lo que es considerado humano han visto la luz en el campo de la moral, la filosofía y el derecho. Este último lo ha hecho, redefiniéndose constantemente como un discurso de verdad, a través del concepto de dignidad. Es necesario nombrar algunas definiciones que han elaborado estos discursos de verdad para comprender cómo el derecho termina integrándolas. Entre las nociones que se pueden encontrar sobre lo que significa la dignidad está la creada por la filosofía del derecho. La dignidad de la persona –dice Ilva M. Hoyos– es considerada el elemento distintivo del ser humano que consiste en la potencia inmaterial del hombre, “en el intelecto y la voluntad por las que puede realizar operaciones: pensar y querer.”⁶⁶.

De acuerdo con esta autora, el ser humano posee unos bienes –como la vida o la libertad– que acompañan su voluntad de llevar a cabo acciones con una finalidad y que inherente a ellos existe también una dimensión jurídica que es propia del ser humano. Según lo anterior, para Hoyos el ser humano, por el hecho de existir, es digno, y posee una dimensión jurídica que le es innata: “La juricidad es una dimensión natural de la persona humana, un aspecto del deber-ser propio de ella, que

⁶⁵ Ver Agamben. *Medios sin fin. Notas sobre la política*. p. 16.

⁶⁶ Ver Castañeda Hoyos, Ilva. *La persona y sus derechos. Consideraciones bioético-jurídicas*, 2000. p. 79.

lleva consigo la condición natural de sujeto de derechos o la titularidad natural de derechos”⁶⁷.

Esta juridicidad natural del ser humano se traduce en lo que se ha llamado derecho natural, que es el sustento de los derechos humanos, y constituyen el estadio anterior al reconocimiento por parte de todo ordenamiento jurídico positivo plasmado en una Constitución o en una declaración de derechos.⁶⁸ Es como si por fuera de la ley existiera algo jurídico dictado por la naturaleza humana, un elemento distintivo que la justifica. Pues bien, ese elemento es la dignidad de la persona y se expresa, a través de la ley o de la norma, en términos de derechos y de obligaciones.

Lo relevante de este análisis es que el saber jurídico ha completado así el edificio que transforma la pura vida biológica en algo más. Este engranaje en el que coexisten el derecho natural y el positivo está presente en Colombia y el órgano encargado de garantizar su funcionamiento es la Corte Constitucional:

[...] no existe en el sistema jurídico colombiano dos sistemas de derecho: el ordenamiento jurídico natural y el ordenamiento jurídico positivo, sino que es un único sistema jurídico, formado por elementos jurídicos naturales y por elementos jurídicos positivos.⁶⁹

Es importante hacer este análisis sobre la forma como este tipo de discurso se ha encargado de rodear la vida porque se comprenderá el desarrollo que ha tenido al interior del órgano constitucional. En las dos principales sentencias sobre el aborto, que serán estudiadas más adelante, se encuentran dos formas de abordar el problema de la vida que dan cuenta de esta transición: en primer lugar, en la sentencia C-133 de 1994, que declara la constitucionalidad de la penalización del aborto, se advierte que la vida es considerada, en tanto que derecho fundamental, un bien supremo: “El derecho fundamental a la vida, cuya existencia se limita a constatar la Carta Política, es el más valioso de los bienes que se reconoce a todo individuo de la especie

⁶⁷ Ver Hoyos. *La persona y sus derechos. Consideraciones bioético-jurídicas*. p. 83.

⁶⁸ El concepto de dignidad humana como sustento jurídico de toda legislación nacional es relativamente nuevo. Este nace con las modernas declaraciones internacionales de derechos que ven a luz a mediados del siglo XX: Declaración americana de los derechos del hombre de 1948, Declaración universal de derechos humanos de 1978, el Pacto internacional de derechos civiles y políticos de 1966 y la Convención interamericana de derechos humanos de 1969. En muchas de ellas se hace referencia, por primera vez, a la dignidad humana como un elemento inherente al hombre y a su naturaleza.

⁶⁹ Comparar Hoyos. *La persona y sus derechos. Consideraciones bioético-jurídicas*. p. 92.

humana, y el sustrato ontológico de la existencia de los restantes derechos”⁷⁰. De igual forma, se considera aquí que la vida es un valor esencial y que ella comienza desde el momento de la concepción:

El derecho a la vida en el ordenamiento jurídico constitucional, constituye indudablemente el reconocimiento y la efectividad de un valor esencial como es la vida humana (Preámbulo y artículos 2° y 11) [...] La vida que la Constitución Política protege, comienza desde el instante de la gestación, dado que la protección de la vida en la etapa de su proceso en el cuerpo materno, es condición necesaria para la vida independiente del ser humano fuera del vientre de la madre.⁷¹

Se puede observar a lo largo de este primer fallo que no existe realmente una preocupación por el problema de la dignidad humana, sobre todo por la dignidad de la mujer. Más allá de esto, es posible rastrear, sin ser totalmente detectados, viejos conceptos venidos de la antigua Corte Suprema de Justicia anterior a 1991, que se refería a la vida como el simple hecho de vivir.⁷² Esto es cierto cuando la Corte Constitucional, en este fallo, evade el problema de la decisión que toma la mujer sobre su cuerpo al argumentar que hace “abstracción de todo elemento o patrón de interpretación que no sea estrictamente jurídico”⁷³. En definitiva, la vida es vista en este momento como el más importante y fundamental de los derechos, como un bien y como un valor.

En segundo lugar, está la sentencia C-355 de 2006 que despenaliza parcialmente el aborto, y que desde el momento de su expedición causa un gran debate en el país. En ella se puede observar que la vida no es tratada de manera tan simplista y no se le asigna el significado de valor absoluto. De hecho, esta es considerada un bien y un derecho; y este último no debe ser considerado más como un derecho absoluto: “[...] a pesar de su relevancia constitucional la vida no tiene

⁷⁰ Ver Corte Constitucional. *Sentencia C-133/94*. p. 12.

⁷¹ Ver *Sentencia C-133/94*. pp. 12-13.

⁷² Antes de la expedición de la Constitución de 1991, la defensa del derecho a la vida se basaba en su concepción como el simple hecho físico de estar vivo y se limitaba a la prohibición al legislador de imponer la pena de muerte: “el derecho a la vida, aunque no fue consagrado expresamente en la Constitución de 1886, había sido tutelado con fundamento en la prohibición al legislador de imponer la pena de muerte y el principio según el cual, las autoridades están instituidas para proteger la vida de los residente en Colombia [...] La Corte [Suprema de Justicia, Sala plena, 16 de mayo de 1974] había comprendido el término “vida” como el hecho físico de estar vivo, y no como la circunstancia espiritual de poder disfrutar de la vida”. Ver Cepeda, Manuel José. *Los derechos fundamentales en la Constitución de 1991*, 1997. p. 28.

⁷³ Ver *Sentencia C-133/94*. p. 16.

carácter de un valor o de un derecho de carácter absoluto y debe ser ponderada con los otros valores, principios y derechos constitucionales”⁷⁴. En lugar de la consideración de la vida como un derecho absoluto, la Corte ha afirmado que si hay algún valor que pueda ser considerado como tal es el de la dignidad humana:

En relación con el plano valorativo o axiológico, esta Corporación ha sostenido reiteradamente que la dignidad humana es el principio fundante del ordenamiento jurídico y constituye el presupuesto esencial de la consagración y efectividad de todo el sistema de derechos y garantías de la Constitución.⁷⁵

Este concepto constitucional ubica a la dignidad en un lugar superior al de la vida misma como un valor, lo que se comprueba no solo en esta decisión que declara exequible la despenalización parcial del aborto cuando la dignidad y la integridad de la mujer son afectadas, sino en otras decisiones que tratan temas como la eutanasia o el uso del cinturón de seguridad, que serán estudiadas con posterioridad.

A lo largo de este capítulo se ha observado que la vida ya no es considerada un valor absoluto, que su sacralidad biológica ha cedido ante nuevas concepciones que la vinculan con condiciones dignas de existencia. La vida digna es, luego, el concepto central sobre el que los demás derechos considerados fundamentales, como el derecho a la salud y al trabajo, funcionan. Esta noción le otorga nuevas dimensiones al derecho a la vida pues en su interior se crea una nueva relación entre variables sociales, éticas y morales con aquellas que son consideradas naturales o biológicas. Esta relación –como se vio con Agamben– es indisociable, por lo que ninguno de los dos conjuntos de variables se puede separar del otro y será en torno a este problema que la Corte Constitucional elaborará sus fallos, poniendo en una balanza la dimensión biológica del ser humano y su dimensión social y política.

⁷⁴ Ver *Sentencia C-355/06*, pp. 2-3.

⁷⁵ Ver *Sentencia C-355/06*, p. 255.

3. ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL SOBRE EL DERECHO A LA VIDA

En el capítulo anterior se indagó sobre la forma como opera la noción de vida en el discurso jurídico de interpretación constitucional y cómo éste cobró relevancia debido a que fue interviniendo poco a poco en espacios vinculados a esferas del cuerpo, la sexualidad, el bienestar, la salud y la vida biológica y social de los colombianos. La vida se vio constantemente cualificada por este discurso y junto a saberes como el de la medicina, fue adquiriendo nuevas connotaciones que pueden ser rastreadas a lo largo de la evolución del pensamiento de la Corte Constitucional desde su creación en 1991.

Esta evolución, que incluye la transformación del ejercicio del poder sobre los cuerpos y la relación con dinámicas de grupos sociales al interior de la jurisprudencia constitucional, es el objeto de análisis de este capítulo. Para ello la línea jurisprudencial sobre el derecho a la vida hecha por el profesor Manuel Fernando Quinche para analizar las reformas hechas a la Constitución,⁷⁶ será de gran utilidad. En síntesis, este capítulo examina el derecho a la vida según lo comprende la Corte Constitucional colombiana, el cual es considerado uno de los cimientos del discurso constitucional y está presente también en el derecho a la dignidad, como uno de los efectos del funcionamiento de la lógica política del biopoder en Colombia, dado que esta lógica no se ocupa de una vida sin más, sino de una vida cualificada.

Tal línea jurisprudencial está compuesta, tal y como lo exige la hermenéutica jurídica,⁷⁷ por sentencias hito (*leading case* o *grand arrêt*) que agrupan el pensamiento de la Corte sobre un tema, en una época determinada. En este caso, se trata de cuatro decisiones promulgadas desde 1994 hasta el año 2006: la primera, que casi siempre se emite poco tiempo después de que nace el tribunal, es la sentencia C-133 de 1994 que penaliza el aborto. La segunda es la sentencia C-239 de 1997 que autorizó la práctica de la eutanasia en casos de sufrimiento extremo causado por una

⁷⁶ Comparar Ramírez Quinche, Manuel Fernando. *Derecho Constitucional colombiana de la Carta de 1991 y sus reformas*, 2009. p. 245.

⁷⁷ Comparar López, Medina. pp. 164-165. Comparar también Corte Constitucional. *Sentencia C-820/06*. p. 30.

enfermedad terminal. La tercera, que es la sentencia C-309 de 1997, ratificó la constitucionalidad de las multas impuestas a los conductores que no usen el cinturón de seguridad. Finalmente, la cuarta sentencia es la C-355 de 2006, que despenalizó el aborto en ciertas excepciones y se encargó de reunir todos los conceptos emitidos por el tribunal con respecto al derecho a la vida.

3.1 LÍNEA JURISPRUDENCIAL: EVOLUCIÓN DEL DERECHO A LA VIDA

3.1.1 Penalización del aborto. Sentencia C-133/94. Esta primera sentencia funda la línea jurisprudencial que aquí se estudia y decide la constitucionalidad del artículo 343 del Decreto 100 de 1980, lo que ratifica la penalización de la intervención voluntaria del aborto. Este fallo tiene unas características especiales porque a pesar de su argumentación un tanto confusa e insuficiente, deja ver la naturaleza de las decisiones de una Corte aún joven que se encaminaba hacia una dimensión penal y disciplinar sobre los problemas de la vida. Su inclinación fue la de concentrarse en problemas médicos y genéticos del comienzo de la existencia humana, y durante gran parte de su argumentación defiende la vida de un ser que aún no ha nacido.

Esto se ve a lo largo de un pasaje que puede ser sorprendente debido al uso de argumentos muy rebatibles desde un punto de vista científico, pero que dan cuenta de la gran preocupación por el aspecto biológico de la vida. Esta inquietante cita utilizada en la sentencia es un concepto del doctor Jérôme Lejeune, profesor de genética fundamental en la Universidad René Descartes de Paris:

¿Cuándo comienza a existir un ser humano? [...] La biología moderna nos enseña que los progenitores están unidos a su progenie por un eslabón material continuo, de modo que de la fertilización de una célula femenina (el óvulo) por la célula masculina (el espermatozoide) surgirá un nuevo miembro de la especie. La vida tiene una historia muy, muy larga, pero cada individuo tiene un comienzo muy preciso, el momento de su concepción.⁷⁸

La vida biológica aquí ocupa una posición superior sobre formas de vida asociadas a elementos éticos, morales y sociales como la vida en pareja, la autonomía, la vida en familia, la religiosa o en comunidad, que la Corte no tiene en

⁷⁸ Ver Corte Constitucional. *Sentencia C-133/94*. p. 12.

cuenta. De aquí que la argumentación que se observa en esta decisión se concentre en mayor medida sobre fenómenos del cuerpo de carácter material, aquellos que son características del simple hecho de vivir. En este caso se habla de dos cuerpos que el tribunal diferencia a lo largo del fallo: el cuerpo femenino y el cuerpo del *nasciturus*.

En primer lugar, el discurso jurídico trabaja sobre el cuerpo de la mujer, que es obligada a concebir y a asumir las modificaciones físicas y sociales que implica el embarazo, por encima de la decisión de usar métodos anticonceptivos, lo que está en la esfera de su sexualidad:

(...) la disposición constitucional en virtud de la cual "la pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de hijos", debe ser entendida en el sentido de que la pareja puede ejercer este derecho sólo hasta antes del momento de la concepción; por consiguiente, dicha norma no le da derecho para provocar la interrupción del proceso de la gestación, pues la inviolabilidad del derecho a la vida, esto es, a la existencia humana, que reclama la tutela jurídica del Estado, asiste al ser humano durante todo el proceso biológico.⁷⁹

De lo anterior se desprende que la madre no es autónoma de decidir sobre su cuerpo porque la vida que lleva en su interior es más importante que la propia. Se puede afirmar con esto que la mujer se somete a un proceso que la convierte en un objeto de reproducción, pues lo más importante en las consideraciones de esta ponencia es el componente biológico de un fenómeno como el embarazo, que da paso al inicio de otra vida: "Por otra parte, la concepción, genera un tercer ser que existencialmente es diferente de la madre, y cuyo desarrollo y perfeccionamiento para adquirir viabilidad de vida independiente, concretada con el nacimiento, no puede quedar al arbitrio de la libre decisión de la embarazada"⁸⁰.

La importancia otorgada a la vida del feto sobre la de la madre y la obligación de continuar con un proceso como el embarazo puede ser visto como una forma de control disciplinar porque se ponen en juego medidas dirigidas al control del cuerpo femenino. Este hecho se explica mediante el funcionamiento de un dispositivo de sexualidad que actúa sobre la mujer, es decir, un saber médico –expresado en argumentos técnicos de la biología y la genética– que le advierte la sacralidad de la

⁷⁹ Ver Corte Constitucional. p. 1.

⁸⁰ Ver Corte Constitucional. p. 13.

vida que ella misma crea y un ejercicio del poder que la obliga a dar a luz, so pena de castigo.

En segundo lugar, este fallo actúa sobre el cuerpo del *nasciturus* o no nacido, al que se le otorga la titularidad de derechos y de obligaciones, como si se tratara de una persona humana. De acuerdo con la decisión del tribunal, un ser humano que aún no ha nacido –el cigoto, el embrión o el feto– goza de la protección del Estado a través de medidas que también son de orden penal. Esta consideración, esto es, la protección del no nacido y la consiguiente atribución de derechos al mismo, hace que sobre éste se lleve a cabo una especie de proceso de individualización, lo que puede ser visto como un ejercicio del poder previo al nacimiento. Individualización anterior, cuando el ser humano es aún un cigoto, e individualización posterior al nacimiento cuando el ser humano es sujeto de derechos y de obligaciones:

En lo que atañe a las libertades de conciencia y de cultos, garantizadas por la Constitución Política, en los artículos 18 y 19, respectivamente, se anota que el ejercicio de los derechos dimanantes de estas libertades, tiene como límites no sólo la salvaguarda de la seguridad, la salubridad y la moralidad pública [...] sino el derecho de los demás a disfrutar de sus libertades públicas y derechos fundamentales, como es el caso del derecho a la vida del *nasciturus*.⁸¹

La Corte decide, pues, entre dos cuerpos: el de la mujer y el del no nacido. Sobre el primero ejerce una obligación de dar a luz, un límite a su sexualidad y un castigo por cuenta de un aparato penal; sobre el segundo ejerce una protección a través de definiciones médicas pero también de derecho. Finalmente, la Corte se abstiene de hablar de la relación de los derechos de la mujer con los supuestos derechos del no nacido. Se limita a decir que es tarea del legislador elaborar una política criminal para resolver este conflicto, ignorando otras dimensiones de la vida y desconociendo problemas de salud pública para la población femenina.⁸²

En general, se puede afirmar que los dos temas centrales sobre los cuales gira este fallo son: la concepción médica de la vida, frente a la concepción jurídica de la misma. De un lado, hay toda una puesta en escena de argumentos apoyados en la

⁸¹ Ver Corte Constitucional. p. 2.

⁸² No se descarta la posibilidad de eventuales conflictos entre los derechos fundamentales de la embarazada y los derechos del *nasciturus*; pero a juicio de la Corte no es su misión, sino tarea del legislador diseñar la política criminal, a través de la expedición de reglas que contribuyan a la solución de dichos conflictos. Ver Corte Constitucional. p. 16

genética que le dan especial importancia a la cuestión del inicio de la vida. De otro lado, en el salvamento de voto de algunos magistrados en este fallo se advierte una dificultad en cuanto a que el feto no es persona porque no es sujeto de derechos y de obligaciones, aun cuando debe ser protegido.

3.1.2 Decisión sobre la eutanasia. Sentencia C-239/ 97. La segunda decisión relevante en esta línea jurisprudencial declaró exequible el artículo 236 del Decreto ley 100 de 1980, pero dispuso que no habría pena para quien ayudara a morir a un paciente que sufriera un intenso dolor a causa de una enfermedad terminal. Este fallo es importante porque modifica algunos criterios del fallo anterior y empieza a construir un pensamiento que otorga menos importancia a dimensiones penales de fenómenos corporales como las enfermedades terminales que pueden justificar el homicidio por piedad, y más relevancia a la autonomía personal y las herramientas que debe tener el Estado, en vista de esta autonomía, para regular un fenómeno como el de la muerte.

El punto de partida de la Corte en esta sentencia desestima a la vida biológica como algo sagrado y en cambio considera que lo más importante, sobre lo que todos los derechos se fundan, es la dignidad humana: “si el respeto a la dignidad humana, irradia el ordenamiento, es claro que la vida no puede verse simplemente como algo sagrado, hasta el punto de desconocer la situación real en la que se encuentra el individuo y su posición frente el valor de la vida para sí”⁸³.

A partir de esta consideración el tribunal establece que debe existir una regulación legal y médica sobre la muerte por piedad: en primer lugar, habrá una verificación médica de la condición del paciente, que su dolor sea intenso e inevitable, y que, a través de una comprobación psicológica, tenga la conciencia y el deseo irrevocable de morir. En segundo lugar, los sujetos que intervienen en el proceso deben ser médicos. Tercero, debe haber un control minucioso del efectivo deseo de morir, en qué circunstancias el paciente lo expresa, la “forma como debe expresarlo, sujetos ante quienes debe expresarlo, verificación de su sano juicio por un

⁸³ Ver Corte Constitucional. *Sentencia C-239/97*. p. 4.

profesional competente”⁸⁴. En cuarto lugar, deben ser especificados los medios por los cuales el sujeto calificado dará muerte al paciente, y por último, la incorporación de políticas educativas que den cuenta del valor de la vida y eviten la intervención de medidas penales.⁸⁵

Todo lo anterior ofrece con conjunto de elementos importantes para este trabajo debido al papel preponderante del saber médico, que tiene ahora un funcionamiento distinto. A lo largo de la sentencia se observa una autorización otorgada al individuo para que decida su muerte y las condiciones en que ésta debe ocurrir. Para ello, el discurso jurídico indica que dicho proceso debe ser ya no vigilado o proscrito, sino acompañado por el saber médico que cuida que un proceso que busca dar fin a la vida acontezca dentro de lo determinado por la norma. Parece que la medicina se ha convertido ahora en lo que habilita al discurso jurídico, o mejor, acompañado de este, ella legitima la decisión de un individuo sobre su propio cuerpo gracias a la puesta en funcionamiento de una regulación: se trata de un saber que justifica y permite que la transición de la vida a la muerte acaezca en estados de normalidad.

Ahora el papel del Estado en las decisiones que tome un individuo sobre su cuerpo, cuando se trata de su deseo de morir, se reduce. Ese control y la obligación de continuar con una vida miserable ceden ante la autonomía personal y parece que el dominio estatal sobre el cuerpo disminuyera:

El deber del Estado de proteger la vida debe ser entonces compatible con el respeto a la dignidad humana y al libre desarrollo de la personalidad. Por ello la Corte considera que frente a los enfermos terminales que experimentan intensos sufrimientos, este deber estatal cede frente al consentimiento informado del paciente que desea morir en forma digna.⁸⁶

Esta reducción del dominio del cuerpo ocurre, no obstante, debido a una transformación del control del Estado por una regulación en la que interviene la medicina. A diferencia de la sentencia anterior en la que el concepto médico era la base para prohibir algo –la interrupción del embarazo–, en el actual fallo este autoriza

⁸⁴ Ver Corte Constitucional. p. 22. (Texto original en cursiva)

⁸⁵ Comparar Corte Constitucional. p. 22. (Texto original en cursiva)

⁸⁶ Ver Corte Constitucional. p. 5.

y determina las circunstancias adecuadas para que otro fenómeno como el de la muerte suceda.

En esta sentencia la medicina es una especie de agente regulador no solo como un saber que establece las condiciones normales y naturales en que la vida se debería desarrollar, sino que también se encarga de analizar las condiciones normales y naturales en que esta debería terminar, la forma en que la muerte debería ocurrir. La tarea del saber médico no es ya la de luchar contra ese mal inevitable que es la muerte, sino que busca garantizar que ocurra en circunstancias aceptables, intenta someterlo a un proceso de normalización. Este saber se ocupa, pues, no solo de la vida, sino también de la muerte, pero en ambos casos cargados de nuevos significados –elaborados por las llamadas ciencias humanas– que le otorgan un nuevo estatus, que es el de la dignidad.

La defensa de una vida digna, encarnada en un paciente que desea morir, es la expresión más clara de un biopoder que parece cualificar también la muerte. Ahora la vida cualificada como digna implica que la muerte, que es el umbral de la intervención del ejercicio del poder, empieza a ser considerada por un discurso jurídico constitucional como nunca ocurrió con anterioridad. Esta deja de ser el peligro o el castigo que persiste entre las sombras de la ley; no es pura ausencia de vida, sino que siendo cualificada se convierte también en muerte digna:

El derecho fundamental a vivir en forma digna implica entonces el derecho a morir dignamente, pues condenar a un persona a prolongar por un tiempo escaso su existencia, cuando no lo sea y padece profundas aflicciones, equivale no solo a un trato cruel e inhumano, prohibido por la Carta, sino a una anulación de su dignidad y su autonomía como sujeto moral.⁸⁷

La muerte digna puede interpretarse como un estadio posterior de una lectura del biopoder y de los fenómenos naturales de la vida. Si bien, ésta se sitúa en una posición importante al interior de las relaciones de poder contemporáneas, la muerte, como se vio en el primer capítulo, nunca desapareció del cálculo del ejercicio del poder. Tal vez esta siguió siendo considerada de forma tangencial, pero no por eso menos importante, para regular precisamente su contrario que es la vida.

⁸⁷ Ver Corte Constitucional. p. 5.

Con este fallo la Corte empieza a ajustar su posición frente a fenómenos corporales que se convierten también en fenómenos sociales y que una legislación como la colombiana no consideraba problemas centrales de la Constitución. El tribunal tratará de evitar en lo posible el uso de prácticas penales sobre este tipo de fenómenos y por el contrario instará siempre al legislador para que elabore medidas de regulación vinculadas al ámbito de la educación y de la prevención.⁸⁸

Lo anterior, es decir, el desplazamiento de la dimensión penal hacia una que normaliza y regula, y la preponderancia de la dignidad humana –de la vida cualificada– al interior del pensamiento de la Corte será más claro en las siguientes dos sentencias que consolidan y finalizan esta línea jurisprudencial.

3.1.3 Uso del cinturón de seguridad. Sentencia C-309/97. Este fallo declara la constitucionalidad del artículo 178 del Decreto 1344 de 1970, modificado por el artículo 1 del Decreto 1809 de 1990, que estableció multas para los conductores que no usaran el cinturón de seguridad. La decisión fue tomada con base, primero, en la legitimidad de lo que el tribunal llamó medidas de protección coactivas⁸⁹ utilizadas por el Estado, y segundo, en las consecuencias que podría tener el no uso del cinturón sobre la sociedad. Estos son los dos grandes grupos de argumentos que usa la Corte y con ellos se pueden ver varias cosas pertinentes para este análisis.

En primer lugar, la sentencia reconoce la existencia de medidas de protección coactivas que tienen la finalidad de proteger la vida y que normalmente se usan cuando se trata de menores o de los transitoriamente incapaces, pero que en este caso se utilizan en quienes –dice el tribunal– están en un estado de temporal “debilidad de voluntad”⁹⁰, que son los posibles infractores. Estas medidas no irían en contra de la autonomía personal porque estarían dirigidas a preservar valores

⁸⁸ Incorporación al proceso educativo de temas como el valor de la vida y su relación con la responsabilidad social, la libertad y la autonomía de la persona, de tal manera que la regulación penal aparezca como la última instancia en un proceso que puede converger en otras soluciones. Ver Corte Constitucional. p. 7.

⁸⁹ Comparar Corte Constitucional. *Sentencia C-309/97*. p. 1.

⁹⁰ Ver Corte Constitucional. p. 29.

superiores como la vida, que son el sustento de dicha autonomía,⁹¹ lo que significa que el Estado protege la vida de los individuos incluso si son estos quienes la ponen en riesgo, es decir, incluso en contra de su propia voluntad:

Las autoridades no pueden ser indiferentes frente a una decisión en la cual una persona pone en riesgo su vida o su salud. Por ello el Estado puede actuar en este campo, por medio de medidas de protección, a veces incluso en contra de la propia voluntad ocasional de las personas, con el fin de impedir que una persona se ocasione un grave daño a sí mismo.⁹²

Esta decisión se sitúa en una aparente ambigüedad entre la protección de una vida biológica que está siempre en peligro y la protección de la autonomía personal que se expresa a través de formas de vida concretas. Sin embargo, más que una posición ambigua este fallo muestra en realidad la dependencia de la vida biológica con sus formas –lo que se analizó en el capítulo anterior–, esto es, la correspondencia de una existencia simplemente material con una que se juzga digna (cualificada).

El argumento de la Corte se dirige a la exigencia sobre cada individuo de estar vivo para que pueda gozar de una vida digna. El uso del cinturón de seguridad es obligatorio por esta razón –en principio, no usar el cinturón no pone en riesgo la vida de un tercero–, es decir, porque protege la vida biológica de quien está al volante, sin la cual sería imposible que gozara de los demás derechos, que pudiera, en definitiva, escoger libremente la forma de vivir. Para tener una vida digna se debe, primero, estar vivo:

Este dispositivo de seguridad no sólo salvaguarda valores esenciales del ordenamiento, como la vida y la integridad personal, sino que también es razonable considerar que protege la propia autonomía, ya que una persona que resulta gravemente afectada por un accidente pierde muchas alternativas vitales, siendo en general razonable presumir que la persona no quería asumir tal riesgo.⁹³

Ahora bien, la necesidad del uso del cinturón de seguridad, que es un tipo de medida coactiva, se explica a través de una serie de estudios técnicos que analizan el comportamiento de un cuerpo en un espacio determinado, que en este caso es un vehículo, y su reacción ante una circunstancia específica, que es un accidente. En

⁹¹ Comparar Corte Constitucional. p. 1.

⁹² Ver Corte Constitucional. p. 22. La vida y su cuidado se plantea en la Constitución, incluso, en términos de un deber. El artículo 49 establece que “toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad”.

⁹³ Ver Corte Constitucional. p. 4.

efecto, la Corte dedica un gran apartado que introduce este tipo de estudios de autoridades gubernamentales y que explican lo anterior:

1. Cuando se produce la desaceleración (frenada) o colisión, el cuerpo del conductor o acompañante en el asiento delantero se desplaza con una fuerza mayor o igual a 20 veces su peso. 2. La violencia del desplazamiento hace que la cabeza y las rodillas del conductor o acompañante choquen contra el parabrisas, el volante y el tablero de instrumentos del vehículo [...] 3. Al producirse el choque o la frenada repentina, hay una reacción vigorosa que lanza el cuerpo hacia atrás. Si el asiento no tiene protector de cabeza, las vértebras cervicales, o sea las que forman la nuca, no tiene soporte y se desplazan ocasionando la ruptura del cuello o lesiones graves.⁹⁴

Aquí lo significativo es que el análisis de los movimientos del cuerpo y su reacción ante un fenómeno puede determinar con alto grado de exactitud el verdadero riesgo del no uso del cinturón y las reales probabilidades de vivir: “así, según diversos estudios, tanto los conductores como los ocupantes que usan cinturón de seguridad tienen un 45% más de probabilidades para sobrevivir en un choque grave”⁹⁵.

Lo anterior da paso al segundo aspecto relevante de esta ponencia y es la relación o los efectos de un acontecimiento que afecta la vida de un individuo con el grueso de la sociedad, con su estructura económica y de salud. Esto puede ser interpretado como el tratamiento de un acontecimiento con unas implicaciones individuales que muestra unos efectos globales sobre la población. Si bien la Corte advierte que este argumento no hace parte de la estructura central de la decisión, es inevitable tener en cuenta este tipo de consideraciones porque justifica las medidas que el Estado debe llevar a cabo para la protección de la sociedad. Es así como la sentencia justifica la obligatoriedad del cinturón de seguridad debido a que, además de las consecuencias sobre el cuerpo que ya se estudiaron, las implicaciones médicas individuales afectarían un sistema de salud, para el cual –afirma la Corte– los recursos son limitados:

Por consiguiente, y en la medida en que la violación a la norma que obliga a llevar cinturón de seguridad implica heridas más graves en los accidentes automovilísticos, y por ende atenciones médicas más costosas que hubieran podido ser evitadas, puede considerarse que esta conducta omisiva tiene efectos sobre terceros y para el interés general, pues los recursos para el cubrimiento de la salud son limitados.⁹⁶

⁹⁴ Ver Corte Constitucional. p. 10.

⁹⁵ Ver Corte Constitucional. p. 12.

⁹⁶ Ver Corte Constitucional. p. 16.

Este argumento, que pone en evidencia la importancia de la salud individual para el funcionamiento de un sistema de salud público, es acompañado por otro que muestra una relación similar:

Además, la pérdida de vidas o de la capacidad productiva de quienes no utilizaron este dispositivo de seguridad puede ser consideradas disminuciones del bienestar colectivo, en la medida en que la contribución de esas personas al aumento de la riqueza nacional se aminora sensiblemente.⁹⁷

En este caso ya no se habla de una relación de docilidad impuesta por un ejercicio del poder sobre el cuerpo, sino de unas condiciones de utilidad y productividad que cada individuo debe cumplir para contribuir con la riqueza nacional, lo que lo convierte en un elemento central para la regulación de una colectividad. Esto se evidencia con la justificación del mantenimiento de un orden social mediante medidas de policía que son legítimas, sobre todo en espacios públicos. La obligación del uso del cinturón de seguridad es explicada por cuanto quienes no cumplan con la regla pueden inducir a los demás a conductas similares:

Igualmente, el ámbito de protección es importante, esto es, las posibilidades de imposición de deberes en la esfera pública es mayor que en la esfera íntima, por cuanto la asunción de riesgos en ámbitos públicos puede tener un efecto inductor sobre terceros, que las autoridades del Estado tienen el derecho de prevenir. Además, en estas esferas públicas, son necesarias regulaciones generales que permitan una coexistencia pacífica entre los colombianos, todo lo cual fundamenta el poder de policía que, como esta Corte ya lo ha señalado, tiene una posibilidad de ejercicio inversa al grado de afectación de las libertades [...].⁹⁸

Conforme a todo lo anterior, esto es, al análisis de las reacciones del cuerpo ante un fenómeno como los accidentes, las posibilidades de morir, la imposición de una relación de utilidad sobre cada individuo y los efectos sobre el sistema de salud y el económico, es posible afirmar que la preocupación de la Corte en este punto se dirige cada vez menos a ámbitos meramente punitivos del cuerpo y más hacia espacios de prevención de fenómenos que afectan a la población. Como se analizó en el primer capítulo, esta última es definida como la especie humana desde sus rasgos biológicos, y como lo público desde sus rasgos políticos, y es precisamente este tipo

⁹⁷ Ver Corte Constitucional. p. 16.

⁹⁸ Ver Corte Constitucional. p. 28.

de decisiones sobre casos específicos que afectan a espacios comunes lo que le otorga toda la actualidad a esa definición.

3.1.4 Despenalización parcial del aborto. Sentencia C-355/06. Esta sentencia, que despenaliza parcialmente el aborto, cierra la línea jurisprudencial sobre el derecho a la vida que aquí se estudia. Esta extensa decisión sintetiza el pensamiento de la Corte sobre este derecho y aclara o ratifica algunas nociones que ya fueron analizadas en ponencias anteriores. En suma, a pesar de que la Corte es más moderada en cuanto a la regulación del tema del aborto desde un punto de vista social, cultural o educativo, las tres situaciones en las cuales es permitido constituyen un sisma al interior de la interpretación constitucional colombiana y reduce el carácter penal y punitivo del dominio de la ley sobre el cuerpo.

La primera de las excepciones en las que el aborto es permitido puede ser llamada de carácter terapéutico. La interrupción del embarazo en este caso es legal cuando la continuación del mismo constituye un riesgo para la vida, la salud física o mental de la mujer, lo que debe ser certificado por un médico.⁹⁹ La segunda excepción puede ser denominada de carácter eugenésico y ocurre cuando hay grave malformación del feto que hace inviable su vida, lo que también deberá ser certificado por un médico.¹⁰⁰ En este caso la Corte hace especial énfasis en la vigilancia del saber de la medicina que debe determinar las probabilidades reales de la viabilidad de la vida del feto. Finalmente, la tercera excepción hace referencia a una dimensión ético-penal y se justifica cuando el embarazo es el resultado de una conducta, debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo, de inseminación artificial o de transferencia de óvulo fecundado no consentido, o de incesto.¹⁰¹

En estas tres excepciones se pueden observar varias cosas. En primer lugar, se constata la importancia del saber médico como legitimador ya no de un ejercicio del poder estatal sobre los individuos, sino de las decisiones que estos pueden tomar sobre sus cuerpos. La medicina, como quedó claro en la sentencia sobre la eutanasia,

⁹⁹ Comparar Corte Constitucional. *Sentencia C-355/06*. p. 11.

¹⁰⁰ Comparar Corte Constitucional. p. 12.

¹⁰¹ Comparar Corte Constitucional. pp. 9-11.

es un agente regulador de un fenómeno como el del aborto; ella cuida las condiciones en que debe ocurrir, el estado de salud de la madre, el riesgo para su vida y la real inviabilidad del *nasciturus*, etc.

El límite entre lo permitido y lo no permitido, entre la pena que se le impone a una mujer por terminar con la vida del feto y la excepción que la exime de toda culpa está dado por la medicina. La ley ya no es el primer elemento de consideración, como ocurría en la sentencia C-133/94 que penalizaba por completo el aborto y concebía a la mujer como objeto de reproducción, sino que su componente punitivo es desplazado a un segundo plano, no es deseado para intervenir en este tipo de fenómenos y su actuación debe ser considerada como última ratio:

En efecto, al legislador penal, en primer lugar, le está prohibido invadir de manera desproporcionada derechos constitucionales y, en segundo lugar, le está ordenado no desproteger bienes constitucionales, sin que ello signifique desconocer el principio de que al derecho penal, por su carácter restrictivo de las libertades, se ha de acudir como última ratio.¹⁰²

El carácter restrictivo e invasivo que posee la ley es reconocido por la Corte Constitucional en esta sentencia y por esto, a lo largo de esta decisión, se incita al legislativo a elaborar políticas que no sean de carácter penal. De aquí que una de las principales características de esta ponencia es que impone fuertes restricciones al legislativo en cuanto a medidas de control del cuerpo y de invasión de la privacidad.

Esto puede ser interpretado como el paso de un ejercicio estatal del poder sobre el cuerpo hacia uno que funciona al interior de dinámicas privadas o íntimas que la Corte siempre ha llamado autonomía. Y es precisamente el saber médico el que permite esa transición de la función pública de decidir sobre la reproducción femenina hacia la decisión propia de la mujer de decidir sobre aquella. Lo que aquí se le llama autonomía es solo el revestimiento legal de unas medidas que le permiten a cada individuo actuar sobre sus cuerpos con el cuidado que el saber médico otorga, y en última instancia o ultima ratio, con la vigilancia y control que la ley autoriza.

Esta nuevo rol de la medicina, que parece ser desplazada pero que en realidad cumple la función de regulador, se rastrea en un pasaje de la actual sentencia

¹⁰² Ver Corte Constitucional. p. 6.

y se desliga por completo de la anterior que exponía fuertes argumentos genéticos sobre el comienzo de la vida:

Considera esta Corporación que determinar el momento exacto a partir del cual se inicia la vida humana es un problema al cual se han dado varias respuestas, no sólo desde distintas perspectivas como la genética, la médica, la religiosa, o la moral, entre otras, sino también en virtud de los diversos criterios expuestos por cada uno de los respectivos especialistas, y cuya evaluación no le corresponde a la Corte Constitucional en esta decisión.¹⁰³

La Corte se aparta por completo de consideraciones biológicas debido a la modificación del papel de la medicina como ya se dijo, pero también debido a la importancia de la noción de vida digna. En efecto, esta sentencia desvirtúa este tipo de argumentos y le otorga una mayor importancia a la dignidad y a la autonomía a través de la diferenciación de lo que significa la vida como un valor y la vida como un derecho, que es la segunda consideración de este análisis.

En la excepción del aborto terapéutico y del ético penal, es decir, de aquel que es permitido cuando la salud de la madre está en riesgo y cuando el embarazo es producto de incesto o de violación, se ratifica lo argumentado en la sentencia sobre la eutanasia y es la diferencia entre el derecho a la vida del cual solo es titular la persona humana, y la vida como un valor que todos los seres humanos, incluso antes de nacer, poseen.¹⁰⁴ En las dos excepciones citadas se le otorga una importancia mayor a la vida de la mujer y a su dignidad, que a la vida de un ser que aún no ha nacido. La Corte ha comprendido no solo que la vida se manifiesta de diferentes formas y en diferentes tiempos, sino que para cada uno de ellos hay un grado de protección y una valoración distinta:

La vida humana transcurre en distintas etapas y se manifiesta de diferentes formas, las que a su vez tienen una protección jurídica distinta. El ordenamiento jurídico, si bien es verdad, que otorga protección al nasciturus, no la otorga en el mismo grado e intensidad que a la persona humana.¹⁰⁵

¹⁰³ Ver Corte Constitucional. p. 3.

¹⁰⁴ Dentro del ordenamiento constitucional la vida tiene diferentes tratamientos normativos, pudiendo distinguirse el derecho a la vida consagrado en el artículo 11 constitucional, de la vida como bien jurídico protegido por la Constitución. El derecho a la vida supone la titularidad para su ejercicio y dicha titularidad, como la de todos los derechos está restringida a la persona humana, mientras que la protección de la vida se predica incluso respecto de quienes no han alcanzado esta condición. Ver Corte Constitucional. p. 3.

¹⁰⁵ Ver Corte Constitucional. p. 3.

Sin duda, esta distinción favorece a formas de vida que solo pueden ser asociadas al goce de un derecho del cual es titular la madre. La existencia biológica es protegida –que es el caso del aborto terapéutico– pero solo si tiene una relación primaria con su forma, porque la vida de la madre, que ya está siendo vivida o afrontada, es juzgada más importante que la del feto, que posee características puramente biológicas. En este sentido, la vida del no nacido tendría un nivel de protección menor que la de la madre, debido a que el primero no puede elegir la manera en que enfrentará su existencia y no encara dinámicas sociales y culturales propias de su entorno y de su personalidad. Por el contrario, quien ya nació sí posee estos rasgos, y aunque la Corte no afirma que su vida es más valiosa, sí asevera que es diferente y que el grado de protección no es el mismo. Esto se constata en el hecho de que en la gran mayoría de legislaciones del mundo, incluyendo la colombiana, la pena por asesinar un niño o un adulto, titulares de derechos y obligaciones, es mucho mayor que la impuesta a quien interrumpa un embarazo.¹⁰⁶

Se ha observado que con la transformación de los argumentos de la Corte, así como de los saberes que fueron apareciendo en cada discusión (se puede ver de manera esquemática esta evolución en el Cuadro de Análisis de la línea jurisprudencial. Anexo 1), la balanza entre la anatomopolítica y la biopolítica fue ubicándose en un punto medio. Mientras que la primera sentencia sobre el aborto privilegiaba una visión biológica de la vida, preocupada por las dinámicas cuerpo, en los demás fallos ésta se despoja de todo valor absoluto, es contrastada con otras dimensiones y asociada a inquietudes de la población. Esto se comprueba en la importancia otorgada a la autonomía de la madre para decidir sobre su cuerpo, o del paciente terminal para decidir sobre su muerte, lo que mostró la transformación de una vida material en una cualificada, en una que no puede ser dissociada de su forma, es decir, en una vida digna.

¹⁰⁶ Tanto es ello así, que en la mayor parte de las legislaciones es mayor la sanción penal para el infanticidio o el homicidio que para el aborto [...] El bien jurídico tutelado no es idéntico en estos casos y, por ello, la trascendencia jurídica de la ofensa social determina un grado de reproche diferente y una pena proporcionalmente distinta. Ver Corte Constitucional. p. 3.

4. CONCLUSIONES

Es posible identificar dos rasgos que resultan del funcionamiento del biopoder en el discurso de interpretación constitucional y que de una u otra forma ya han sido tratados con anterioridad. En primer lugar, hay un nuevo balance entre los controles del cuerpo y las regulaciones de la población cuyo efecto es que fenómenos individuales, como las consecuencias sobre la salud de un individuo durante un choque de vehículos, pasaron a ser preocupaciones colectivas, como la relación de los accidentes automovilísticos con el sistema de salud, la economía y el grueso de la sociedad. Otro efecto de este equilibrio, o mejor, una causa que lo acompañó fue el cambio del rol de la medicina y su relación con la justicia. El saber legal y el saber médico nunca dejaron de actuar juntos, pero esta actuación en conjunto se fue modificando a medida que eran privilegiados espacios de regulación y de autonomía. El nuevo papel de la medicina será ahora el de legitimar el uso del cuerpo por parte del individuo, limitando en lo posible la actuación de la ley como elemento que prohíbe o penaliza.

La dimensión penal de los fenómenos de los cuerpos se ve de esta forma desplazada por una concepción normativa de los acontecimientos de las poblaciones. La Corte advierte lo indisociable de estos dos ámbitos y cada vez más se inclina hacia la intervención en campos que antes eran considerados inaccesibles como la intimidad y todo aquello que implica la concepción estética del cuerpo, la protección de comunidades cuyo rasgo distintivo es la reivindicación de su identidad sexual y de su género, como las LGBT, o el uso de sustancias psicoactivas que durante mucho tiempo fueron el objeto de control y de vigilancia de la ley.

Como se vio, junto al funcionamiento de la anatomopolítica y la biopolítica que fueron estudiadas en el primer capítulo, y rastreadas a lo largo de estas sentencias, se encuentra el concepto de vida digna que fue el resultado de la modificación de la vida biológica sin más por parte de saberes científicos. Este concepto fue introducido a medida que evolucionaba el pensamiento de la Corte y

hoy en día es un elemento fundamental de sus decisiones sobre los individuos y las colectividades que regula.

En segundo lugar, se puede afirmar que con el proceso que ligó definitivamente la vida biológica con dimensiones éticas y morales que implican la existencia humana, es decir, cuando ésta es juzgada como digna, el ejercicio del biopoder se vuelve más efectivo debido a que la dominación clásica, que tiene lugar desde las instituciones hacia los individuos, adquiere una nueva dirección y una reciprocidad. En otras palabras, el biopoder actúa gracias a la creación de espacios de intervención en la vida de los seres humanos, que la Corte Constitucional empezó a mostrar a partir de 1991, pero también a causa de la constitución de un sujeto digno, es decir, de aquel que es sujetado por saberes y tecnologías, y que está ligado a su propia identidad, a su conciencia de ser digno.

Este hecho, es decir, la construcción de algo que podría llamarse sujeto digno, puede constatarse en el funcionamiento de herramientas como la acción de tutela —estrechamente relacionada con la jurisprudencia de la Corte— que hacen que el ciudadano reclame, cada vez más, intervenciones sobre su cuerpo, regulaciones —en formas de derechos a algo— de su sexualidad, reivindicaciones de su bienestar y de su salud. Los individuos se saben sujetos dignos y se someten al dominio de un poder sobre sus vidas, pero no lo hacen a la espera de un gobierno benefactor, sino porque poco a poco se han ido constituyendo en seres en cuyos rasgos biológicos radica su condición de seres políticos, vinculados a una estructura legal protectora, y de la cual exigen una intervención.

A lo largo de este trabajo se intentó vincular la noción de biopoder, tal y como la elaboró Michel Foucault, con un discurso de interpretación constitucional colombiano a través de lo que significa el derecho a la vida, y de las modificaciones que la convirtieron en vida digna. La creación de un sujeto digno puede estar situado en medio de ese proceso, o bien puede ser la consecuencia de esa transformación, sin embargo, es apenas una sospecha que deberá ser explorada en un trabajo posterior, con evidencias e implicaciones renovadas.

BIBLIOGRAFÍA

Agamben, Giorgio. *Medios sin fin. Notas sobre la política*. Valencia: Pre-textos, 2001.

Agamben, Giorgio. *Homo sacer: el poder soberano y la nuda vida*. Valencia: Pre-textos, 2003.

Castañeda Hoyos, Ilva. *La persona y sus derechos. Consideraciones bioético-jurídicas*. Bogotá: Universidad de la Sabana, 2000.

Castaño Zuluaga, Luis Ociel. *Justicia e interpretación constitucional*. Bogotá: Editorial Leyer, 2010.

Cepeda, Manuel José. *Los derechos fundamentales en la Constitución de 1991*. Bogotá: Editorial Temis, 1997.

Dreyfus, Hubert L. y Rabinow, Paul. *Michel Foucault: más allá del estructuralismo y la hermenéutica*. Buenos Aires: Ediciones Nueva Visión, 2001.

Esposito, Roberto. *Bios, biopolítica y filosofía*. Buenos Aires: Amorrortu, 2006.

Foucault, Michel. *Defender la sociedad*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica de Argentina, 2000.

Foucault, Michel. *Dits et écrits (1954-1988)*. Paris: Editions Gallimard, 1994.

Foucault, Michel. *Historia de la sexualidad. 1. La voluntad de saber*. México: Siglo XXI Editores, 1991.

Foucault, Michel. *Seguridad, territorio, población*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica de Argentina, 2006.

Foucault, Michel. *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión*. México: Siglo XXI Editores, 1989.

López Medina, Diego Eduardo. *El derecho de los jueces*. Bogotá: Legis, 2010.

Maldonado, Carlos Eduardo. *Hacia una fundamentación filosófica de los derechos humanos. Una puesta en diálogo*. Bogotá: ESAP - Centro de publicaciones, 1994.

Monroy Cabra, Marco Gerardo. *La interpretación constitucional*. Bogotá: Librería Ediciones del profesional Ltda., 2005.

Ramírez Quinche, Manuel Fernando. *Derecho Constitucional colombiano de la Carta de 1991 y sus reformas*. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2009.

Capítulos de libros

Sánchez Godoy, Rubén Antonio. “Alcances y límites de los conceptos biopolítica y biopoder en Michel Foucault”. En: Sánchez Godoy, Rubén Antonio (edit). *Biopolítica y formas de vida*. Bogotá: Editorial Pontificia Universidad Javeriana, 2007. 17 – 43

Uprimny Yepes, Rodrigo. “Justicia, democracia y violencia en Colombia: la evolución del sistema judicial en las últimas dos décadas”. En: Uprimny Yepes, Rodrigo; Rodríguez Garavito, César A. y García Villegas, Mauricio. *¿Justicia para todos? Sistema judicial, derechos sociales y democracia en Colombia*. Colombia: Editorial Norma S.A., 2006. 265 – 317

Otros documentos

Corte Constitucional. “Sentencia C-133/94”. M.P.: Antonio Barrera Carbonell. Bogotá, 2004.

_____. “Sentencia C-239/97”. M.P.: Carlos Gaviria Díaz. Bogotá, 1997.

_____. “Sentencia C-309/97”. M.P.: Alejandro Martínez Caballero. Bogotá, 1997.

_____. “Sentencia C-355/06”. M.P.: Jaime Araújo Rentería y Clara Inés Vargas Hernández. Bogotá, 2006.

_____. “Sentencia C-820/06”. M.P.: Marco Gerardo Monroy Cabra. Bogotá, 2006.

_____. “Sentencia C-811/07”. M.P.: Marco Gerardo Monroy Cabra. Bogotá, 2007.

Ocampo Giraldo, Hernán Darío. “Límites de tres tecnologías políticas en la obra de Michel Foucault (1973-1979): Tanatopolítica, anatomopolítica y biopolítica”. Tesis de Maestría, Programa de maestría en Filosofía, Universidad Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, noviembre de 2010.

Anexo 1. Cuadro de análisis de la línea jurisprudencial sobre el derecho a la vida¹⁰⁷

Tecnología Sentencia	Anatomopolítica	Biopolítica	Saberes
Sentencia C-133/94 Penalización del aborto	Implantación de un dispositivo de sexualidad sobre el cuerpo de la mujer y su instrumentalización como objeto de reproducción. Control sobre el cuerpo del no nacido en el cual reside la sacralidad de una vida biológica que debe ser protegida.	Limitación de la Corte en este aspecto. La Corte se limita a dejar en manos del legislativo la formulación de una política criminal para superar el conflicto entre el derecho de la mujer y el derecho del no nacido.	Utilización de saberes médicos y genéticos que hablan del comienzo de la vida. Argumentos entorno al DNA, a las células femeninas y masculinas, y a ámbitos de la reproducción humana.
Sentencia C-239/97 Decisión sobre eutanasia	Control de un fenómeno del cuerpo como la enfermedad terminal, y verificación de un estado de intenso dolor y sufrimiento. Control del gesto y la expresión del paciente. Confirmación del estado mental y de su voluntad de morir. Especificación de los tipos de sujetos y las medidas que deben intervenir en la muerte.	Regulación de un aparato legal y médico de un fenómeno como la muerte. El Estado y el legislativo deberán implementar medidas educativas sobre el fenómenos de la muerte por piedad	Saber médico que certifica el nivel de sufrimiento del paciente y de la ineficacia de tratamientos paliativos. Intervención del sujeto activo, que debe ser médico, quien es autorizado a dar muerte al paciente. Saber siquiátrico que comprueba el estado mental del individuo.

¹⁰⁷ Este cuadro recoge los puntos centrales sobre los que se elaboraron los argumentos de análisis de la línea jurisprudencial. Con esto no solo se puede rastrear la presencia de las tecnologías políticas de la anatomopolítica y la biopolítica en cada sentencia, sino los saberes que pertenecen a ellas y que surgen en cada discusión. El lector podrá captar más fácilmente que con el transcurso de cada decisión la intensidad y el funcionamiento de cada tecnología, así como los saberes, se modifican e incluso desaparecen.

Tecnología Sentencia	Anatomopolítica	Biopolítica	Saberes
Sentencia C-309/97 Uso cinturón de seguridad	Sustento técnico del movimiento del cuerpo en un espacio. Protección de la vida biológica e imposición mínima de un castigo.	Los accidentes tienen tratamiento de acontecimientos: probabilidades de morir si se usa o no el cinturón a determinada velocidad. Relación con problemas de seguridad pública y con el sistema económico y de salud.	Saberes físicos sobre el movimiento del cuerpo en ciertas circunstancias. Saberes médicos sobre las consecuencias de un choque.
Sentencia C-355/06 Despenalización parcial del aborto	Excepciones para la legalización del aborto: Aborto terapéutico: procedimientos médicos sobre el cuerpo de la mujer. Aborto eugenésico: procedimientos médicos sobre el cuerpo del feto. Aborto de carácter ético-penal: procedimientos legales sobre el cuerpo de la mujer.	Defensa de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y las niñas esenciales para el progreso de la sociedad en condiciones de igualdad. Limitación a la potestad del legislador para elaborar políticas de carácter penal.	Saber médico que avala el riesgo de la vida de la mujer o del feto. Saber legal que certifica las situaciones en que la mujer es abusada.

Fuente: Tabla elaborada por el autor de la presente monografía.